

ADMINISTRACION DEL ESTADO

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL CADIZ

REMISIÓN DE RESOLUCIONES SOBRE FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DEL REINTEGRO DE PRESTACIONES INDEBIDAMENTE PERCIBIDAS

Como consecuencia de solicitudes formuladas por los interesados que se relacionan, se han dictado por esta Dirección Provincial resoluciones en expedientes administrativos sobre el fraccionamiento/aplazamiento del reintegro de prestaciones por desempleo percibidas indebidamente, declarando dichas solicitudes favorablemente acogidas con las condiciones que figuran en el expediente administrativo a disposición del interesado en esta Dirección Provincial de Cádiz. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para dictar resolución sobre esta materia según los arts. 226.227 y 229 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/94, de 20 de Junio (B.O.E. nº 154, de 29 de Junio), y la letra b) del nº 1 del Art. 33 del Real Decreto 625/85, de 2 de Abril (B.O.E. nº 109, de 7 de Mayo).

La Disposición Adicional trigésima de la Ley 42/2006, de 28 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, (B.O.E. nº 311 de 29 de Diciembre) establece el interés legal del dinero en el 5 por ciento. De acuerdo con lo dispuesto en el nº 5 del Art. 20 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de Junio, si varía el tipo de interés legal del dinero, se aplicará el nuevo tipo a los capitales pendientes que deban ingresarse desde la vigencia del mismo, lo cual, en el caso de producirse, le sería oportunamente comunicado.

Las fechas de pago serán entre el uno y el cinco del mes correspondiente al vencimiento. El ingreso de las cantidades deberá efectuarse en el Banco Santander (BS), c/c nº 0049 5103 71 2516550943, Servicio Público de Empleo Estatal, debiendo entregar una copia del correspondiente boletín de ingreso en su Oficina de Empleo.

La falta de ingreso, a su vencimiento, de cualquiera de las cantidades fraccionadas, determinará la inmediata exigibilidad en vía de apremio, de la totalidad del crédito pendiente de ingreso, expidiéndose la correspondiente Certificación de Descubierto.

En el supuesto de que accediera a una nueva prestación o subsidio por desempleo, se suspenderán los efectos de la concesión, incluidos los referentes a los intereses derivados del fraccionamiento, procediéndose a aplicar la vía de compensación prevista en el Art. 34 del Real Decreto 625/85. Si toda la deuda no fuera compensada mediante este procedimiento, el interesado podrá solicitar en el plazo de 15 días, la activación del fraccionamiento suspendido, o reintegrar el débito total pendiente, en un plazo de 30 días desde la finalización de la compensación.

Se advierte que contra la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en el Art. 114 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de esta resolución.

Cádiz a 02 de septiembre de 2014. EL DIRECTOR PROVINCIAL. P.S.(Resolución 6-10-08, BOE 13-10) Fdo. : Pedro de los Santos Gordillo.

RELACIÓN DE COBROS INDEBIDOS DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO PARA SU PUBLICACIÓN SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92.

Resoluciones sobre Fraccionamiento y Aplazamiento

DNI	Nombre y Apellidos	Cuánta	Periodo del C.I.
31243454.....	Remedios Lopez Garcia	2.479,11 □	06/08/12 a 13/01/13
32045281.....	Yolanda Leiro Montenegro.....	7.288,65 □	24/05/12 a 28/02/13

02/09/14 **Nº 57.028**

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL CADIZ

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

Por esta Dirección Provincial se han dictado Resoluciones de Responsabilidad Empresarial de las Empresas que se relacionan, a las que se ha intentado la notificación sin haberse podido practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS), podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de treinta días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Cádiz.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL SEPE. P.S. (Resolución 06/10/08, BOE 13/10). Fdo: Pedro de los Santos Gordillo

ANEXO

RAZON SOCIAL.....Nº EXP.....CAUSAS Y PERIODOS	IMPORTE
CADIFRAN, S.L. 110/14.....descubierto absoluto de cotización DESDE EL 01/10/10 A 30/01/11,	
..... DESDE 01/02/12 A 28/02/12 Y DESDE	15.272,74 □

Nº 57.029

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL CADIZ

Según datos obrantes en esta Subdirección de Prestaciones, los interesados que se citan en relación adjunta mantienen una deuda por el periodo e importe que figura en el expediente administrativo a disposición del interesado en esta Dirección Provincial de Cádiz.

En caso de que no haya sido cancelada con anterioridad, disponen de un plazo de 10 días para realizar su ingreso en el Banco Santander Central Hispano (BSCH), c/c nº 0049 5103 71 2516550943, debiendo presentar copia del justificante en su oficina de prestaciones.

También podrán solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido el reintegro, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto, por lo que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

EL JEFE DE SECCIÓN DE SEGUIMIENTO ECONÓMICO DE PRESTACIONES. FDO.: Lorenzo Candón Moya
RELACIÓN DE COBROS INDEBIDOS DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO PARA SU PUBLICACIÓN SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92.

Reiteración de Resolución

DNI	Nombre y Apellidos	Cuánta	Periodo del C.I.
52291632.....	FRANCISCA REYES MORENO.....	191,31 □	01/01/13 a 21/03/13

Nº 57.030

MINISTERIO DE FOMENTO AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHIA DE CADIZ ANUNCIO

Intentada sin efecto notificación a Juan Antonio Torres García y otros, de Inicio (i.) y Resolución (r.) de expediente administrativo sancionador, por presuntas infracciones tipificadas en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. Se publica el presente anuncio en el BOP, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de R.J.A.P. Asimismo, se señala el lugar en donde los interesados disponen del expediente completo que, en virtud de la cautela prevista en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se publica en su integridad.

Nombre	Localidad	Nº Exp. Inicio/Resol.	Artículo	Importe □	F.Inicio/Resol.
Juan Antonio Torres García	Cádiz	010/14 (i.)	306-1-A	120,00	27/01/2014
Enrique Jorge Freire Pazo	Cádiz	032/14 (i.)	306-1-A	120,00	18/02/2014
Enrique Jorge Freire Pazo	Cádiz	008/14 (r.)	306-1-A	120,00	16/06/2014
Jose Antonio Velázquez Muñoz	Cádiz	074/14 (i.)	306-1-A	120,00	16/06/2014
Icsa Dos Mil, S.L	Cádiz	072/14 (i.)	306-1-A	120,00	16/06/2014
Juan Manuel Calvo Rey	Cádiz	070/14 (i.)	306-1-A	120,00	16/06/2014
Victor Manuel Santos López	Cádiz	124/13 (r.)	306-1-A	60,00	16/06/2014
Laura García Núñez	Cádiz	095/14 (i.)	306-1-A	120,00	18/06/2014
Pescados y Mariscos Macarena, S.L.	San Fernando	025/14 (i.)	306-1-A	120,00	17/02/2014
José Antonio Bejar Gutiérrez	San Fernando	076/14 (i.)	306-1-A	120,00	16/06/2014
Felipe Baturrone Dopico	San Fernando	029/14 (i.)	306-1-A	120,00	17/02/2014
José Manuel Barrios Iguñío	Chiclana Frt.	064/14 (i.)	306-1-A	120,00	23/05/2014
Miguel Payares García	El Puerto Sta. María	041/14 (r.)	306-1-A	60,00	16/06/2014
Downstream, S.L.	El Puerto Sta. María	001/14 (r.)	306-1-A	120,00	16/06/2014
Lorenzo Anillo Domínguez	El Puerto Sta. María	092/14 (i.)	306-1-A	120,00	18/06/2014
José Gabriel Herrera Gutiérrez	El Puerto Sta. María	014/14 (r.)	306-1-A	60,00	16/06/2014
José Antonio Figuerero Flores	El Puerto Sta. María	038/14 (i.)	306-1-A	60,00	26/03/2014
Alfonso Sánchez Bohorquez	El Puerto Sta. María	037/14 (i.)	306-1-A	60,00	26/03/2014
Manuel Ariza Garay	El Puerto Sta. María	036/14 (i.)	306-1-A	60,00	26/03/2014
Jesús Ramos Delgado Bazo	El Puerto Sta. María	022/14 (r.)	306-1-A	120,00	16/06/2014
Marina Chamizo Romero	Jeréz Frt.	017/14 (i.)	306-1-A	120,00	17/02/2014
José Joaquín Melero András	Algeciras	021/14 (i.)	306-1-A	120,00	17/02/2014

Lugar de consulta del expediente: Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz- Departamento de Asuntos Jurídicos y Secretaría

Plaza de España, 17. -CADIZ.- Cádiz a 15 de septiembre de 2014 -El Presidente- José Luis Blanco Romero. **Nº 57.032**

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO CADIZ

NOTIFICACIÓN de providencias recaídas en expedientes sancionadores que se siguen en esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente por presuntas infracciones a la normativa vigente atribuidas a la competencia de este organismo. A los efectos de notificación previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta que no ha sido posible la notificación en el último domicilio de los interesados, ignorándose su actual paradero, la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente ha resuelto la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de las providencias que se indican a continuación. Significándole que tales providencias quedarán de manifiesto para los interesados en la Sección de Informes y Sanciones, Plaza Asdrúbal, s/n. 3a planta. Edificio Junta de Andalucía. Cádiz, concediéndose los plazos de contestación y recurso que, respecto del acto notificado, se indican a continuación.

-Acuerdo de Incoación: 15 días hábiles, alegaciones y pruebas ante el Sr. Instructor del expé.

-Propuesta de Resolución: 15 días hábiles, alegaciones ante el Sr. Instructor.

-Resolución: 1 mes, Recurso de Alzada ante la Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

1.- Expte.- CA/2012/1150/AGMA/COS. MISAJORA S.L. - BARBATE (CADIZ). IMPOSICION DE UNA SEGUNDA MULTA COERCITIVA. Instalación de de tarima de madera de unos 120 m2, instalación de pérgola de madera en la misma terraza y recubrimiento con duelas de madera de la fachada de edificación existente; todo ello en Zona Afectada por Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo Terrestre y sin autorización de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, en el paraje conocido como “Deslinde C-546-CA, entre los hitos 17 y 18 (Zahora), en el T.M. de Barbate (Cádiz). ACUERDO: Imponer a Misajora S.L. una segunda multa coercitiva, en la cuantía de 228 € como consecuencia del incumplimiento de la obligación de retirada de la instalación denunciada.

2.- Expte.- CA/2007/1780/AGMA/COS. JOSE MANUEL BENITEZ RIVERA - BARBATE (CADIZ). IMPOSICION DE UNA QUINTA MULTA COERCITIVA. Ejecución de obras de asfaltado del aparcamiento de la Hacienda Sajorami en un área de 720 m2 en Zona Afectada por Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo Terrestre y sin autorización, en el paraje conocido como “Playa de Zahora”, entre los hitos DP-17 y DP-19 del deslinde C-546-CA, afectando, asimismo, a la Vía Pecuaria “Vereda de la Playa”, en el T.M. de Barbate (Cádiz). ACUERDO: Imponer a D. José Manuel Benítez Rivera una quinta multa coercitiva, en la cuantía de 3.000 € como consecuencia del incumplimiento de la obligación de demolición y restitución del terreno a su ser y estado anterior.

3.- Expte.- CA/2014/562/AGMA/VP. RAFAEL FRANCO OLIVERA - BORNOS (CADIZ). ACUERDO DE INICIACION DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y FORMULACION DE CARGOS. Construcción de edificación de ladrillos y hormigón con techo de teja a dos aguas con dimensiones de 4,5 m por 3,05m, solera de hormigón de 3,60 m de ancho por 4 m de largo, instalación de estructura metálica; todo ello ejecutado sobre Dominio Público Pecuario sin autorización, el paraje conocido como “Parcela Catastral 9009 del Polígono 9, en la Vía Pecuaria (Cañada Real de Ronda), en el T.M. de Arcos de la Frontera (Cádiz). Infracción tipificada en el Artº 21.2.b) de la Ley de Vías Pecuarias. Calificable como MUY GRAVE y sancionable según Artº 21.2.b) y 22.1.c) del mismo Texto Legal. MULTA: 30.050,61 €. Otras Obligaciones No Pecuniarias: Restitución de la Vía Pecuaria a su ser y estado anterior.

4.- Expte.- CA/2014/291/AGMA/ENP. FRANCISCO JAVIER ALMAGRO PEREZ - CHICLANA DE LA FRONTERA (CADIZ). PROPUESTA DE RESOLUCION. Encontrarse en el Área de Reserva del Parque Natural Sierra de Grazalema sin la correspondiente autorización, en el paraje conocido como “Sendero Garganta Verde” en el Espacio Protegido (Sierra de Grazalema), en el T. M. de Zahara (Cádiz). Infracción tipificada en el Artº 26.1.c) de la Ley 2/89, de 18 de julio de Inventario de E.N.P. de Andalucía. Calificable como LEVE y sancionable según Artº 26.1.c) y 27.1.a) del mismo Texto Legal. MULTA: 100 €.

5.- Expte.- CA/2014/13/AGMA/PA. AGUSTIN BERMUDEZ MORENO - CONIL DE LA FRONTERA (CADIZ). PROPUESTA DE RESOLUCION. Ejercicio de una actividad de gestión de residuos no peligrosos de naturaleza inerte, mediante su depósito en vertedero sin autorización (El Pradillo), en el T.M. de Conil de la Frontera (Cádiz). Infracción tipificada en el Artº 147.1.a) de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Calificable como GRAVE y sancionable según Artº 147.1.a) y 147.2 del mismo Texto Legal. MULTA: 3.000 €.

6.- Expte.- CA/2006/904/AGMA/COS. MARTINA DE LA BARRERA FLORES. - JEREZ DE LA FRONTERA (CADIZ). IMPOSICION DE UNA DUODÉCIMA MULTA COERCITIVA. Sustitución de una valla metálica de simple torsión en Zona de Servidumbre de Protección del S.P.M.T. sin autorización, entre los hitos M-8 y M-9 del deslinde CDL-61-CA. ACUERDO: Imponer a Dª. Martina de las Barrera Flores una duodécima multa coercitiva, en la cuantía de 110 € como consecuencia del incumplimiento de la obligación de restitución del terreno a su ser y estado anterior, con retirada/demolición de lo ilícitamente instalado en la Zona de Servidumbre de Protección del D.P.M.T.

7.- Expte.- CA/2014/448/PL/ENP. FERNANDO ARIAS GONZALEZ - JEREZ DE LA FRONTERA (CADIZ). PROPUESTA DE RESOLUCION. Circulación y estacionamiento de vehículo matrícula 8826 GCJ, en Espacio Natural Protegido Parque Periurbano Dunas de San Antón en el T.M. de El Puerto de Santa María y en cuya entrada figura un panel indicativo de la prohibición de circulación de vehículos a motor, en el paraje conocido como “Parque Periurbano Dunas de San Antón”, en el T. M. de El Puerto de Santa María (Cádiz). Infracción tipificada en el Artº 26.1.d)

de la Ley 2/89, de 18 de julio de Inventario de E.N.P. de Andalucía. Calificable como LEVE y sancionable según Artº 26.1.d) y 27.1.a) del mismo Texto Legal. MULTA: 100 €.

8.- Expte.- CA/2014/200/AGMA/ENP. ELOY ANTONIO LOPEZ CERDEÑO - JEREZ DE LA FRONTERA (CADIZ). RESOLUCION DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. Transitar por el Área de Reserva (Zona A) del Parque Natural Sierra de Grazalema fuera de los senderos habilitados, habiendo abandonado éste el Sendero de Uso Público señalizado del Pinsapar, incumpliendo, por tanto, el punto nº 3 del Condicionado de la Autorización, el cual establece que: está prohibido abandonar el Sendero de Uso Público señalizado, en el paraje conocido como “Camino del Santo” en el Espacio Protegido (Sierra de Grazalema), en el T. M. de Zahara (Cádiz). Infracción tipificada en el Artº 26.1.c) de la Ley 2/89, de 18 de julio de Inventario de E.N.P. de Andalucía. Calificable como LEVE y sancionable según Artº 26.1.c) y 27.1.a) del mismo Texto Legal. MULTA: 100 €.

9.- Expte.- CA/2014/707/AGMA/ENP. MARIA CORDERO SANCHEZ - JEREZ DE LA FRONTERA (CADIZ). ACUERDO DE INICIACION DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y FORMULACION DE CARGOS. Acampar en Espacio Natural Protegido, fuera de los lugares habilitados al efecto; realizar fuego existiendo prohibición al tratarse de zona forestal y época de alto riesgo de incendio, en el paraje conocido como “Pinar de Trafalgar” en el Espacio Protegido (La Breña y Marismas de Barbate), en el T. M. de Barbate (Cádiz). Infracción tipificada en el Artº 26.1.a) de la Ley 2/89, de 18 de julio de Inventario de E.N.P. De Andalucía. Calificable como LEVE y sancionable según Artº 26.1.a) y 27.1.a) del mismo Texto Legal. MULTA: 150 €. Infracción tipificada en el Artº 64.3) de la Ley de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales. Calificable como LEVE y sancionable según Artº 68) y 73.1.a) del mismo Texto Legal. MULTA: 150 €.

10.- Expte.- CA/2014/708/AGMA/ENP. MARIA DEL CARMEN TURDIDOR NEIRA - JEREZ DE LA FRONTERA (CADIZ). ACUERDO DE INICIACION DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y FORMULACION DE CARGOS. Acampar en Espacio Natural Protegido, fuera de los lugares habilitados al efecto; realizar fuego existiendo prohibición al tratarse de zona forestal y época de alto riesgo de incendio, en el paraje conocido como “Pinar de Trafalgar” en el Espacio Protegido (La Breña y Marismas de Barbate), en el T.M. de Barbate (Cádiz). Infracción tipificada en el Artº 26.1.a) de la Ley 2/89, de 18 de julio de Inventario de E.N.P. De Andalucía. Calificable como LEVE y sancionable según Artº 26.1.a) y 27.1.a) del mismo Texto Legal. MULTA: 150 €. Infracción tipificada en el Artº 64.3) de la Ley de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales. Calificable como LEVE y sancionable según Artº 68 y 73.1.a) del mismo Texto Legal. MULTA: 150 €.

11.- Expte.- CA/2014/621/AGMA/INC. FRANCISCO ROMERO ROMAN - MEDINASIDONIA (CADIZ). ACUERDO DE INICIACION DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y FORMULACION DE CARGOS. Quema de pila de restos vegetales en terreno forestal y en época de alto riesgo de incendio. No contaba con agua en la parcela y se negó a apagar el fuego de la pila ante la petición de los Agentes. El fuego se propagó por el pasto afectando a una superficie de 100 m2. Finalmente fue sofocado mediante camión autobomba del INFOCA, en el paraje conocido como “Parcela nº 68 (El Berruenco), en el T.M. de Medina-Sidonia (Cádiz). Infracción tipificada en el Artº 64.3 de la Ley de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales. Calificable como LEVE y sancionable según Artº 68 y 73.1.a) del mismo Texto Legal. MULTA: 250 €.

12.- Expte.- CA/2014/535/AGMA/PA. RECICLADO DEL PUERTO S.L. - EL PUERTO DE SANTA MARIA (CADIZ). ACUERDO DE INICIACION DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y FORMULACION DE CARGOS. Almacenamiento de residuos no peligrosos (palets de Madera) sin autorización (Reciclados del Puerto), en el T.M. de El Puerto de Santa María (Cádiz). Infracción tipificada en el Artº 147.1.a) de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Calificable como GRAVE y sancionable según Artº 147.1.a) y 147.2 del mismo Texto Legal. MULTA: 1.000 €.

13.- Expte.- CA/2001/143/AGMA/EP. JOSE CARLOS CARBALLAL AZCUTIA. - TARIFA (CADIZ). IMPOSICION DE UNA DÉCIMA SEXTA MULTA COERCITIVA. Realizar obras y trabajos consistentes en construcción de dos estructuras de madera de unos 70 m2 cada una con apariencia de vivienda, instalación de cerca metálica de unos 77 m de largo por 2 m de alto, todo ello sin autorización administrativa, en un enclave no reconocido del Monte de Utilidad Pública Betis, en la Zona de los Algarbes, y en el interior del futuro Parque Natural del Frente Litoral, en el T.M. de Tarifa (Cádiz). ACUERDO: Imponer a D. José Carlos Carballed Azcutia una décima sexta multa coercitiva, en la cuantía de 3.000 € como consecuencia del incumplimiento de la obligación de demolición de lo ilícitamente construido.

14.- Expte.- CA/2011/241/AGMA/COS. JONATHAN VERDEJO ARIZA. - TARIFA (CADIZ). IMPOSICION DE UNA TERCERA MULTA COERCITIVA. Instalación de un cercado de brezo de unos 30 m de longitud y unos 2 m de altura, solería de hormigón de 12 m de longitud por 6 m de ancho, sin autorización de esta Administración Ambiental al sitio parcela afectada por servidumbre de protección del Dominio Público Marítimo Terrestre, entre los hitos 11 y 12 del deslinde de referencia C-DL-84-CA, parcela ubicada en El Lentscal-Bolonia y dentro del Parque Natural del Estrecho, en el T.M. de Tarifa (Cádiz). ACUERDO: Imponer a D. Jonathan Verdejo Ariza una tercera multa coercitiva, en la cuantía de 125 € como consecuencia del incumplimiento de la obligación de restitución, objeto de este expediente.

15.- Expte.- CA/2014/658/GC/INC. MANUEL CANTALEJO DORADO - VILLAMARTIN (CADIZ). ACUERDO DE INICIACION DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y FORMULACION DE CARGOS. Realizar hoguera en el interior de masa forestal, y en época de alto riesgo de incendios, en el paraje conocido como “Regantío Viejo” (junto al Embalse de Bornos), en el T.M. de Arcos de la Frontera (Cádiz). Infracción tipificada en el Artº 64.3 de la Ley de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales. Calificable como LEVE y sancionable según Artº 68 y 73.1.a) del mismo Texto Legal. MULTA: 150 €.

16.- Expte.- CA/2014/318/GC/ENP. STEFFEN LEISTNER - SITGES (BARCELONA). PROPUESTA DE RESOLUCION. Acampar/Pernotar con el

vehículo matrícula 9170 HLG en el interior del Parque Natural del Estrecho, en el paraje conocido como “Los Carriles” en el Espacio Protegido (del Estrecho), en el T. M. de Tarifa (Cádiz). Infracción tipificada en el Artº 26.1.i) de la Ley 2/89, de 18 de julio de Inventario de E.N.P. De Andalucía. Calificable como LEVE y sancionable según Artº 26.1.i) y 27.1.a) del mismo Texto Legal. Infracción tipificada en el Artº 26.1.a) de la Ley 2/89, de 18 de julio de Inventario de E.N.P. De Andalucía. Calificable como LEVE y sancionable según Artº 26.1.a) y 27.1.a) del mismo Texto Legal. MULTA: 100 €.

17.- Expte.- CA/2014/329/GC/ENP. VICENTE MANUEL TUÑAS LEIS – OLEIROS (LA CORUÑA). PROPUESTA DE RESOLUCION. Acampar/Pernoctar con el vehículo matrícula 4073 GDK en el interior del Parque Natural del Estrecho, en el paraje conocido como “Los Carriles” en el Espacio Protegido (del Estrecho), en el T. M. de Tarifa (Cádiz). Infracción tipificada en el Artº 26.1.i) de la Ley 2/89, de 18 de julio de Inventario de E.N.P. De Andalucía. Calificable como LEVE y sancionable según Artº 26.1.i) y 27.1.a) del mismo Texto Legal. Infracción tipificada en el Artº 26.1.a) de la Ley 2/89, de 18 de julio de Inventario de E.N.P. De Andalucía. Calificable como LEVE y sancionable según Artº 26.1.a) y 27.1.a) del mismo Texto Legal. MULTA: 100 €.

18.- Expte.- CA/2014/330/GC/ENP. CHARLOTTE ELIZABETH TOOMEY – LANJARON (GRANADA). PROPUESTA DE RESOLUCION. Acampar en una tienda de campaña en el interior del Parque Natural del Estrecho, en el paraje conocido como “Valdebaqueros, frente al Camping Las Dunas ” en el Espacio Protegido (del Estrecho), en el T. M. de Tarifa (Cádiz). Infracción tipificada en el Artº 26.1.a) de la Ley 2/89, de 18 de julio de Inventario de E.N.P. De Andalucía. Calificable como LEVE y sancionable según Artº 26.1.a) y 27.1.a) del mismo Texto Legal. MULTA: 100 €.

19.- Expte.- CA/2014/693/OF/FOR. NATRUFORES S.L. – ALMONTE (HUELVA). ACUERDO DE INICIACION DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y FORMULACION DE CARGOS. Ex limitación de la superficie autorizada inicialmente en los trámites de entrega de terrenos para el aprovechamiento de madera en pie del Monte Moge Luenga, con el resultado de haberse cortado, sin el amparo de ningún título administrativo, madera en pie de las especies Pinus Pinaster por entresaca en una cabida de 4,23 Ha en terrenos contiguos a una de las parcelas entregadas por la Administración. Ello supone el incumplimiento del pliego de condiciones técnicas particulares en la ejecución del aprovechamiento (Expte. 704/2014/11/LREGLOCAL). Dicha actuación ha supuesto la pérdida de ingresos económicos para las entidades titulares y gestoras del monte, al no haberse pagado por este aprovechamiento ilícito. Todo ello en el paraje conocido como “M.U.P. Moge Luenga”, en el Espacio Protegido (Los Alcomocales), en el T.M. de Los Barrios (Cádiz). Infracción tipificada en el Artº 76.6) de la Ley Forestal de Andalucía. Calificable como MUY GRAVE y sancionable según Artº 80.3) y 86.c) del mismo Texto Legal. MULTA: 6.010,13 €. Infracción tipificada en el Artº 77.6) de la Ley Forestal de Andalucía. Calificable como MUY GRAVE y sancionable según Artº 80.2) y 86.c) del mismo Texto Legal. MULTA: 6.010,13 €.

20.- Expte.- RL-34-2014-12-562. JOAQUIN DOMINGUEZ MATES – CORTEGANA (HUELVA). PROPUESTA DE RESOLUCION EXPEDIENTE DE RESTAURACION DE LEGALIDAD. Construcción de edificación de mampostería de uso 6 m2 en Espacio Natural Protegido sin autorización de la Consejería de Medio Ambiente, en el paraje conocido como “La Gloria – Sierra Plata” en el Parque Natural del Estrecho, en el T.M. de Tarifa (Cádiz). PROPUESTA: Obligación de restitución del terreno a su ser y estado anterior con demolición de lo ilícitamente construido.

21.- Expte.- CA/2014/288/GC/ENP. JORGE CAÑAS MUÑOZ – MADRID (MADRID). PROPUESTA DE RESOLUCION. Estacionar el vehículo matrícula 3754 HHK, en el interior del Parque Natural del Estrecho, entre el ocaso y salida del sol, encontrándose pernóctando en el interior del mismo, en el paraje conocido como “Zona Cueva del Moro”, en el Espacio Natural Protegido (del Estrecho), en el T. M. de Tarifa (Cádiz). Infracción tipificada en el Artº 26.1.i) de la Ley 2/89, de 18 de julio de Inventario de E.N.P. de Andalucía. Calificable como LEVE y sancionable según Artº 26.1.i) y 27.1.a) del mismo Texto Legal. MULTA: 100 €.

22.- Expte.- CA/2014/706/GC/ENP. HECTOR LEONARDO LOPEZ – ALHAURIN EL GRANDE (MALAGA). ACUERDO DE INICIACION DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y FORMULACION DE CARGOS. Acampar en Espacio Natural Protegido, fuera de los lugares habilitados al efecto, en el Espacio Protegido (Playa de los Lances), en el T. M. de Tarifa (Cádiz). Infracción tipificada en el Artº 26.1.a) de la Ley 2/89, de 18 de julio de Inventario de E.N.P. de Andalucía. Calificable como LEVE y sancionable según Artº 26.1.a) y 27.1.a) del mismo Texto Legal. MULTA: 120 €.

23.- Expte.- CA/2014/312/GC/ENP. ANTONIA MARTINEZ RODRIGUEZ – SALOU (TARRAGONA). PROPUESTA DE RESOLUCION. Acampar/pernoctar con el vehículo matrícula B-6362-WT en el interior del Parque Natural del Estrecho, en el paraje conocido como “Los Carriles”, en el Espacio Natural Protegido (del Estrecho), en el T. M. de Tarifa (Cádiz). Infracción tipificada en el Artº 26.1.i) de la Ley 2/89, de 18 de julio de Inventario de E.N.P. de Andalucía. Calificable como LEVE y sancionable según Artº 26.1.i) y 27.1.a) del mismo Texto Legal. Infracción tipificada en el Artº 26.1.a) de la Ley 2/89, de 18 de julio de Inventario de E.N.P. de Andalucía. Calificable como LEVE y sancionable según Artº 26.1.a) y 27.1.a) del mismo Texto Legal. MULTA: 100 €.

24.- Expte.- CA/2014/287/GC/ENP. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ PARDO – BILBAO (VIZCAYA). PROPUESTA DE RESOLUCION. Acampar/pernoctar en el Parque Natural del Estrecho, concretamente en la zona conocida como “Huerto Gallego”, encontrándose expresamente prohibido mediante la señalización de carteles, en el paraje conocido como “Huerto Gallego”, en el Espacio Natural Protegido (del Estrecho), en el T. M. de Tarifa (Cádiz). Infracción tipificada en el Artº 26.1.a) de la Ley 2/89, de 18 de julio de Inventario de E.N.P. de Andalucía. Calificable como LEVE y sancionable según Artº 26.1.a) y 27.1.a) del mismo Texto Legal. MULTA: 100 €.

25.- Expte.- CA/2014/325/GC/ENP. MIKEL HERRAN OLABARRIETA – GETXO (VIZCAYA). PROPUESTA DE RESOLUCION. Estacionar el vehículo matrícula 1891 HNK, entre el ocaso y salida del sol, en el interior del Parque Natural del Estrecho, encontrándose pernóctando en el interior del mismo, en el paraje conocido como “Cueva del Moro”, en el Espacio Natural Protegido (del Estrecho), en el T. M.

de Tarifa (Cádiz). Infracción tipificada en el Artº 26.1.i) de la Ley 2/89, de 18 de julio de Inventario de E.N.P. de Andalucía. Calificable como LEVE y sancionable según Artº 26.1.i) y 27.1.a) del mismo Texto Legal. MULTA: 100 €.

EL DELEGADO TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE. Fdo.: Federico Fernández Ruiz-Henestrosa **Nº 56.964**

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL CADIZ

Nombre y apellidos / razón social: D./Dª. FRANCISCO CARRILLO HERNÁNDEZ. N.I.F./C.I.F.: 29467021L.

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CA/0416/14.

Identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio.

Recursos o plazo de alegaciones: “15 DIAS HABILES.

Acceso al texto íntegro: PLAZA DE LA CONSTITUCION, Nº 3 11008 - CÁDIZ

Tfo. 956007600; Fax 956007650.

LA SECRETARIA GENERAL PROVINCIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL. Fdo.: Esperanza Mera Velasco. **Nº 57.407**

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL CADIZ

Nombre y apellidos / razón social: Dª. MANUEL BERNAL LORENZO.

N.I.F./C.I.F.: 75855359W.

Procedimiento: Expte. Sancionador nº CA/0153/10.

Identificación del acto a notificar: Resolución Recurso de Alzada.

Recursos o plazo de alegaciones: “Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 (dos) mes”.

Acceso al texto íntegro: PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 3. 11008 – CÁDIZ.

Tfo. 956007600; Fax 956007650.

LA SECRETARIA GENERAL PROVINCIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL. Fdo.: Esperanza Mera Velasco. **Nº 57.408**

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO CADIZ

CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO PROVINCIAL PARA LAS INDUSTRIAS DE DERIVADOS DEL CEMENTO, MATERIALES Y PREFABRICADOS DE LA CONSTRUCCION. AÑOS 2.013-2014

Código de convenio: 11000235011981

CAPITULO I

Artículo 1.º Ámbito territorial.-El presente Convenio de trabajo afecta a todo el territorio de la provincia de Cádiz.

Art. 2.º Ámbito funcional y personal.-Afectará el presente Convenio a la totalidad de trabajadores y empresas que pertenezcan al sector de Derivados del Cemento, Materiales y Prefabricados de la Construcción de la provincia de Cádiz.

Art. 3.º Ámbito temporal .- La duración del presente convenio será de 2 años ,a contar desde 1 de Enero de 2013 hasta el 31 de Diciembre de 2014. Se prorrogará tácitamente de año en año si no mediara denuncia en el plazo que, con carácter preceptivo, establece la ley.

Art. 4.º Compensación y absorción. Las empresas afectadas por el presente convenio podrán compensar y absorber los aumentos o mejoras que en materia de percepciones económicas se fijan en este convenio, siempre que las percepciones económicas realmente abonadas a los trabajadores sean superiores a las fijadas en su conjunto, y comparando globalmente conceptos de naturaleza salarial o de naturaleza extrasalarial y en computo anual.

Art. 5.º Garantías ad personam .-Se respetarán las situaciones personales que, consideradas en su totalidad, sean más beneficiosas que las fijadas en este Convenio, manteniéndose dicho respeto de forma estrictamente ad personam .

Art. 6.º Comisión paritaria.-Se establece la preceptiva Comisión paritaria, cuya composición, competencia y actuación se regula en el artículo 11 de la Ley de 19 de febrero de 1973, párrafo 2.º del artículo 9.º de la Orden Ministerial de 21 de enero de 1974 y artículo 25 de la Norma Sindical de 31 de enero de 1974. Se establecen como funciones específicas de la Comisión paritaria el estudio e Informe sobre la actualización de los destajos y los problemas de adaptación de las tablas de rendimiento en cada empresa. La Comisión paritaria decidirá mediante Resolución escrita los Acuerdos adoptados por ésta. Dichos acuerdos deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros de la Comisión, enviando a los interesados los acuerdos adoptados, en un plazo de diez días una vez celebrada la reunión. En el caso de que no se llegue a un acuerdo entre los miembros de la Comisión, enviará el acta de la Comisión a los interesados en el plazo de diez días, en la que se recogerá la posición de cada parte, con el fin de que quede expedida la vía a los órganos de la jurisdicción laboral o aquellos otros que las partes acuerden para la resolución del conflicto planteado. A estos efectos se fija como domicilio de la Comisión paritaria el situado en Cádiz, Avda. de Andalucía 6, 4.ª planta, sede del sindicato CC.OO.

Por último, ambas partes convienen que la Comisión paritaria tendrá especial competencia en los posibles conflictos que pudieran plantearse en materia de movilidad geográfica, intentando -en la medida de lo posible-, coadyuvar a la solución de éstos y realizando los análisis y estudios pertinentes para tratar de dar una solución definitiva a este tipo de problemas en la negociación de futuros Convenios. Los componentes de la Comisión paritaria serán: por el 50 por ciento correspondiente a las empresas Don-Juan Jesús García Parra y Doña Marta Moreno Rodríguez por el 50 por ciento correspondiente a los trabajadores don Agustín González Bornes (FECOMA-CC.OO.) y Don Manuel Díaz Carrasco (MCA-U.G.T.)

CAPITULO II. Condiciones económicas

Art. 7.º Salario Base y Plus de Transportes.--Las cuantías para el año 2013, son las que figuran en el

Anexo I del presente convenio. Esta actualización de la tabla salarial y de los aspectos retributivos no conllevarán pagos de atrasos desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2013, esto es, se retrotraerán sus efectos a partir del 1 de enero de 2014.

Para el año 2014 se estará en lo establecido en la disposición final primera del VI Convenio Colectivo del Derivado del Cemento y a los acuerdos que sobre ello concrete la Comisión Paritaria del mismo.

Art. 8.º Antigüedad. No se devengaran por este concepto nuevos derechos, quedando por tanto suprimido.

No obstante y como consecuencia de dicho acuerdo se determina lo siguiente:

a) El mantenimiento y consolidación de los importes que por el complemento personal de antigüedad, a la fecha de publicación de este Convenio colectivo tuviese cada trabajador. Al importe anterior así determinado se adicionará, en su caso, el importe proporcional a la parte de antigüedad que el trabajador tuviera devengada y no cobrada a la fecha de entrada en vigor del Convenio, calculándose por exceso o defecto a años completos.

b) Los importes obtenidos al amparo de lo previsto en la letra a) se mantendrán invariables y por tiempo indefinido como un complemento retributivo ad personam, es decir, no sufrirán modificaciones en ningún sentido y por ninguna causa, extinguiéndose conjuntamente con la extinción del contrato del trabajador afectado. Dicho complemento retributivo ad personam se reflejará en los recibos oficiales de salarios con la denominación de antigüedad consolidada, no siendo susceptible de absorción o compensación.

Art. 9.º Gratificaciones extraordinarias.-Se establecen dos gratificaciones extraordinarias con la denominación de paga de verano y paga de Navidad, que serán abonadas, respectivamente, antes del 30 de junio y 20 de diciembre y se devengarán por semestres naturales, y por cada día natural que se haya devengado el salario base.

- Devengo de las pagas:

Paga de verano, del 1 de enero al 30 de junio.

Paga de Navidad, del 1 de julio al 31 de diciembre.

El importe de dichas pagas será de treinta días de salario base, más la antigüedad consolidada que corresponda. Al personal que ingrese o cese en la empresa se le hará efectiva la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias conforme a los criterios anteriores, en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

Art. 10. Desgaste de ropa.-La empresa proporcionará al trabajador, cada seis meses, ropa de trabajo adecuada, con la obligación por parte de éste de utilizarlas. No obstante, si se constata que algún trabajador por haber deteriorado las dos prendas necesitase otra, la empresa tendrá que dársela. De no proporcionarse la ropa de trabajo le abonará 0,57 □ por día de trabajo, con la obligación en este caso por parte del trabajador de utilizar prendas adecuadas para su trabajo.

Art. 11. Horas extraordinarias.-Ante la general situación de paro existente y con el objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, se acuerda la supresión de las horas extraordinarias habituales. Sólo se realizarán horas extraordinarias cuando estas no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente. En los centros de trabajo la empresa y los representantes de los trabajadores verán la posibilidad de compensar las horas extraordinarias estructurales por descanso en lugar de ser retribuida monetariamente; de no ser así, las mencionadas horas extraordinarias se abonarán todas las que se realicen. A partir del 1 de Enero de 2003, las horas extraordinarias se abonarán al 30% sobre el valor de hora ordinaria.

Continuarán los topes legales anteriormente vigentes de realización de horas extraordinarias, calculándose el valor de hora ordinaria según la fórmula contenida en el Convenio General del Derivado del Cemento. La Dirección de la empresa informará mensualmente al Comité o Delegados de personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas.

Art. 12. Dietas.- La cuantía mínima de las dietas será 41,15 □ diarias la dieta completa y la media dieta se cifra en 14,90 □.

Art. 13. Complemento por penosidad, toxicidad o peligrosidad.-A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, deberá abonárseles un incremento del 20 por ciento sobre su salario base. Si estas funciones se efectúan durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el incremento será el 15 por ciento aplicado al tiempo realmente trabajado. Las cantidades iguales o superiores al incremento fijado en este artículo que estén establecidas o se establezcan por las empresas, serán respetadas, siempre que hayan sido concedidas por los conceptos de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, en cuyo caso no será exigible el aumento de los incrementos fijados en este artículo. Tampoco vendrán obligadas a satisfacer los citados incrementos aquellas empresas que los tengan incluidos en igual o superior cuantía, en el salario de calificación del puesto de trabajo. Si por cualquier caso desaparecieran las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejarán de abonarse los indicados incrementos no teniendo por tanto carácter consolidable.

Art. 14. Complemento de nocturnidad.-Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 22 de la noche y las 6 de la mañana se retribuirán en el complemento denominado de nocturnidad, cuya cuantía se fija en un incremento del 25 por ciento del salario base que corresponda según las tablas salariales. El complemento de nocturnidad se abonará íntegramente cuando la jornada de trabajo y el período nocturno tengan una coincidencia superior a cuatro horas; si la coincidencia fuera de cuatro horas o inferior a este tiempo, la retribución a abonar será proporcional al número de horas trabajadas durante el período nocturno. Se exceptúan de lo establecido en los párrafos anteriores, y por consiguiente no habrá lugar a compensación económica en los supuestos siguientes:

- Las contrataciones realizadas para trabajos que por su propia naturaleza se consideran nocturnos, tales como: guardas, porteros, serenos o similares que fuesen contratados para desarrollar sus funciones durante la noche.

- El personal que trabaje en dos turnos cuando la coincidencia entre la jornada de trabajo y el período nocturno sea igual o inferior a una hora.

CAPITULO III. Jornada de trabajo, vacaciones y licencias

Art. 15. Jornada de trabajo.-La jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales,

dejándose la distribución de dicha jornada a tratarse en cada empresa por separado, y fijándose su distribución entre Dirección de empresa y representantes de los trabajadores, quedándose acordado que dicha jornada se repartirá de lunes a viernes. Esta jornada en cómputo anual será de 1.736 horas de trabajo efectivo. En cada empresa, que existan turnos, se distribuirá la jornada mediante acuerdo entre Dirección y representantes legales de los trabajadores, tendiendo siempre a conseguir el más óptimo rendimiento posible. El calendario laboral para los años 2013 y 2014, figuran como anexos III Y IV al presente Convenio.

Los días señalados como fiestas locales corresponden a la ciudad de Cádiz, fiestas que serán sustituidas en cada municipio, por las que tengan en el mismo oficialmente. No obstante, cuando la fiesta local caiga en Sábado, Domingo o festivo, se pasará al primer día siguiente que sea hábil.

La jornada intensiva de verano que abarcara del 23 de junio y 31 de Agosto del 2014, será de 7 horas de lunes a jueves, y de 5,5 horas los viernes, excepto los viernes 22 y 29 de agosto que será de 6 horas cada uno.

Los días lunes, martes y miércoles santos, que en 2014 son los días 14,15 y 16 de Abril la jornada será de 6 horas

No obstante del Calendario pactado, en aquellas empresas en la que se hayan disfrutados, algún puente distinto a los aquí fijados, lo compensarán con los firmados en el convenio. Todo esto con el objeto de que las horas anuales de cada trabajador sean de 1.736 horas al año.

Art. 16. Vacaciones.- Las vacaciones tendrán una duración de treinta días naturales para todo el personal incluido en este convenio. En el seno de cada empresa se podrá pactar su disfrute en diferentes períodos, uno de quince días ininterrumpidos y el resto de mutuo acuerdo, en periodos no inferiores a siete días. El salario a percibir durante el periodo de vacaciones se calculará hallando el promedio de la totalidad de los emolumentos percibidos por el trabajador por todos los conceptos durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha en que comience a disfrutarlo. Sólo se exceptúan de este cómputo las retribuciones correspondientes a las horas extraordinarias, gratificaciones extraordinarias (julio y diciembre), plus familiar, plus distancia y transporte y dietas. De igual forma se liquidarán en caso de baja voluntaria, despido o cualquier otra causa de cese en la empresa. Por el contrario, y en los ceses de carácter voluntario, si el trabajador hubiera disfrutado de sus vacaciones, la empresa podrá deducir de la liquidación que se le practique la parte correspondiente a los días de exceso disfrutado, en función del tiempo de prestación de actividad laboral efectiva durante el año. A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad temporal, sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho de disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de este el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de incapacidad temporal de ser aquella superior cuantía. El mismo criterio se aplicará para los supuestos de cese por finalización de contrato. Las empresas establecerán la distribución del periodo vacacional de sus trabajadores, comunicándoselo a éstos con, al menos, un mes de antelación para que, en caso de desacuerdo, se proceda a presentar las reclamaciones correspondientes.

Art. 17. Licencias.-

El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a las siguientes licencias:

- Quince días naturales en caso de matrimonio.

- Tres días hábiles en caso de nacimiento o adopción de hijos/as.

- Dos días naturales en caso de fallecimiento de abuelos y padres políticos.

- Dos días naturales en caso de enfermedad grave, accidente u hospitalización de padres, cónyuges o hijos.

- Dos días naturales en caso de fallecimiento, enfermedad grave, accidente u hospitalización de hermanos o nietos.

- Tres días naturales en caso de fallecimiento de cónyuge, padres o hijos.

- Un día natural en caso de fallecimiento de tíos/as carnales.

Quando para estos acontecimientos con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, la licencia, se aumentará en dos días más. Ampliándose a otros dos días más, que no serán retribuidos cuando el desplazamiento sea al extranjero.

- Un día natural en caso de matrimonio de hijos, siempre que el hecho se produzca en día laborable.

- Tres días laborables en caso de traslado laboral en aplicación de lo establecido en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

- En caso de cambio de domicilio habitual, dos días naturales.

Con el fin de que los trabajadores puedan realizar las gestiones de carácter obligatorio de los organismos públicos que lo requieran, así como para el, carné de identidad, carné de conducir, o las revisiones de estos dos últimos casos, podrán disponer de uno a cinco días retribuidos en el año, previa justificación por parte del trabajador. Si bien se entiende que por cada uno de estos conceptos no podrán percibirse más de un día de su salario. En los casos de lactancia se estará a lo dispuesto en el artículo 37.4 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO IV. Ayudas asistenciales

Art. 18. Premio de natalidad.-Con cargo a las empresas e independientemente de lo establecido por la Mutualidad de Montepíos Laborales se crea un premio de natalidad en la cuantía de diez días de salario Convenio para todo el personal de la empresa. Este premio se hará efectivo por el solo hecho del parto y por cada hijo habido.

Art. 19. Ayuda a minusválidos.-Las empresas abonarán a aquellos productores que tuviesen hijos minusválidos la cantidad de 35,90 □ mensuales por cada hijo que tuvieran en esa situación, previa justificación oficial de ese estado. Esta justificación será la necesaria para que se le abone la ayuda establecida por la Seguridad Social.

Art. 20. Indemnizaciones.- Los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrán derecho a percibir Indemnizaciones complementarias a las prestaciones de la Seguridad Social, que a tal efecto las Empresas se obligan a formalizar una Póliza de Seguro Colectivo que cubra las contingencias que a continuación se indican y en las cuantías que para cada una de ellas se especifican:

A) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el capital garantizado ascenderá a 2.534 □.

B) En caso de muerte, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional:
Años 2.013 y 2.014: 50.000 Euros.

En cuanto a la fecha de fijación de efectos del hecho causante, se estará, en todo caso, a la fecha en que se hubiera producido el accidente. En los supuestos de enfermedad profesional se tomará como fecha de efectos, aquella en que se declare por primera vez la existencia de la misma por el órgano competente. La fecha de entrada en vigor en la aplicación de las indemnizaciones anteriores es a los 30 días de la entrada en vigor del Convenio Colectivo.

Art. 21. Ayuda escolar.- En concepto de ayuda escolar, las empresas abonarán la cantidad de 58,12 € el día 1 de septiembre a los trabajadores que tengan hijos en edad escolar (entendiéndose por dicha edad entre los 4 y los 16 años). Esta cantidad es fija y única para cada productor, y no se percibirá en razón del número de hijos del productor, sino sólo por el hecho de tener hijos en edad escolar, sea cual sea el número de estos.

Art. 22. Jubilación.- Las organizaciones firmantes del presente convenio manifiestan su interés en promover el relevo generacional en el sector mediante la Jubilación parcial y en su caso la aplicación del contrato de relevo. Para ello será de aplicación lo dispuesto en el artículo 12.6 del Estatuto de los trabajadores así como el R.D. 1131/2002 que regula la jubilación a tiempo parcial.

Art. 22Bis.- Premio de Permanencia.- Para premiar la fidelidad y permanencia de los trabajadores en las empresas se pacta que aquellos trabajadores que cesen voluntariamente en las mismas, antes de los dos meses siguientes de haber cumplido la edad legal de jubilación, tendrán derecho a percibir una indemnización por importe de dos mensualidades iguales a la percibida en el mes inmediatamente anterior al de este hecho. Este premio, no tendrá la consideración de mejora de pensión, por lo que no se tendrá que externalizar ni asegurar.

Art. 23. Enfermedad o accidente de trabajo.- En caso de incapacidad laboral transitoria y mientras el trabajador permanezca en alta en la Seguridad Social a cargo de la empresa, ésta abonará al productor la diferencia entre la indemnización correspondiente a cada situación y el 100 por ciento de su base de cotización, desde el primer día de la baja. Cuando se habla de base de cotización se excluye de ésta la prorrata de las pagas extraordinarias, con la intención de que el trabajador en esta situación las perciba íntegramente en el momento en que se abonen al resto del personal. Los productores en situación de baja por cada uno de los conceptos antes enunciados vendrán obligados a aceptar cualquier reconocimiento médico, por médicos designados por la empresa, cuando ésta lo considere conveniente. Caso de negarse a este reconocimiento perderá el derecho a percibir la diferencia entre indemnización legal correspondiente y su base de cotización. Así como en el caso de comprobarse por el médico designado que se infringen las condiciones señaladas en la baja o parte de confirmación correspondiente. Todo trabajador que, por accidente de trabajo o enfermedad profesional ocurrida en un servicio a la empresa, quede inválido o incapacitado total o parcialmente para su trabajo habitual, tendrá derecho preferente a ocupar en dicha empresa aquellos puestos de trabajo cuyas facultades le permitan desempeñar.

CAPITULO V. Varios

Art. 24. Recibos de salarios.- La liquidación y el pago del salario se hará documentalmente mediante recibos de salarios que se ajustarán a las normas vigentes sobre la materia, en los que figurarán los datos de identificación y conceptos devengados por el trabajador debidamente especificados. El salario se abonará por períodos vencidos y mensualmente, dentro de los cuatro primeros días hábiles del mes siguiente a su devengo. Las empresas quedan facultadas para pagar las retribuciones y anticipos mediante cheque, transferencia u otra modalidad de pagos a través de entidades bancarias o financieras, previa comunicación a los representantes legales de los trabajadores. El pago o firma de recibos que lo acredite, se efectuará dentro de la jornada laboral. El trabajador, y con su autorización su representante tendrá derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago y por una sola vez al mes, anticipo a cuenta del trabajo ya realizado. El importe del anticipo podrá ser de hasta el 90 por ciento de las cantidades devengadas. En el momento del pago del salario o, en su caso, anticipo a cuenta, el trabajador firmará el recibo correspondiente y se le entregará copia del mismo.

Art. 25. Sistema de retribución.- Cuando las empresas consideren conveniente implantar para mayor simplificación el sistema de retribución global podrán hacerlo abonando el importe líquido de la hora a lo que resulta de la aplicación de los conceptos retributivos que figuran en este Convenio, bien entendido que en este importe no irán incluidas las gratificaciones extraordinarias, que se abonarán íntegramente en las fechas reglamentarias.

Art. 26. Representación colectiva.- Se estará a lo establecido en el capítulo XII del VI Convenio colectivo general del sector, en sus artículos 79 al 85, ambos inclusive.

Art. 27. Seguridad, salud y medioambiente en el trabajo.- En esta materia se aplicará lo establecido en Capítulo X del VI Convenio colectivo general y aquello que determine la Comisión Paritaria Sectorial de Seguridad y Salud de ámbito estatal,

Art. 28. Tablas de rendimiento.- Se establecen las tablas de rendimientos mínimos que figuran como anexo II del presente Convenio. En cada empresa, en desarrollo de dichas tablas de rendimiento, se podrá pactar entre Dirección y representantes legales de los trabajadores una adecuación más acorde de las mismas a la actividad, maquinaria y medios de la propia empresa, en cuyo caso será ese pacto el que regule los rendimientos mínimos. Si la adecuación a cada empresa de las tablas de rendimiento produjeran problemas en cuanto a su implantación, tales problemas serán estudiados por la Comisión paritaria al objeto de que por ésta se emita el correspondiente informe técnico. Aquellas empresas que establezcan tablas de rendimiento propias, podrán incorporar las mismas al presente Convenio.

Art. 29. Destajos.- Las empresas que tengan establecidos sistemas de destajos, pactarán con los representantes legales de los trabajadores la actualización de los mismos en lo que procediese. Si en esta actualización existiesen divergencias de interpretación, las mismas serán puestas en conocimiento de la Comisión paritaria para su análisis e informe.

Art. 30. Contratación.- Se estará a lo regulado en el capítulo IV del VI Convenio Colectivo General del Sector, en sus artículos 16 al 24, ambos inclusive.

Art. 31 Cláusulas de descuelgue.- Los porcentajes de incremento salarial establecidos en este Convenio no serán de obligada aplicación a aquellas empresas que acrediten

objetivamente pérdidas mantenidas en los dos ejercicios contables anteriores a los que se pretenda implantar esta medida. Igualmente se tendrán en cuenta las previsiones para el año siguiente, en las que se contemplará la evolución del mantenimiento del nivel de empleo. Para valorar esta situación se tomará en consideración circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y de ventas, y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados. Las empresas en las que, a su juicio, concurren las circunstancias expresadas, comunicarán a la Comisión paritaria del Convenio su intención de acogerse a esta cláusula. En dicha petición se aportarán todos los datos necesarios para que la Comisión pueda valorar la petición. La Comisión se reunirá en un plazo máximo de veinte días a partir de la recepción de la comunicación, para dilucidar la procedencia o no de la aplicación de esta cláusula. Los Acuerdos de la Comisión serán adoptados por mayoría. Los representantes legales de los trabajadores estarán obligados a mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando por consiguiente, respecto de todos ellos, el mayor sigilo profesional. No podrán hacer uso de la cláusula de inaplicación (descuelgue) aquellas empresas que la hayan utilizando dos años consecutivos o cuatro alternos, salvo autorización expresa de la Comisión paritaria. Finalizado el período de descuelgue, las empresas se obligan a proceder a la actualización de los salarios de los trabajadores en el plazo fijado por la Comisión, y para ello, se aplicarán sobre los salarios iniciales los diferentes incrementos pactados en Convenio.

DISPOSICION FINAL

Primera.- Se establece un nuevo sistema de clasificación profesional, según anexo V, y conforme a lo establecido en el Convenio General del Sector. Teniendo los efectos económicos desde el 1 de Enero de 2.011. Si se tuviera que asignar a un trabajador a un grupo inferior al nivel o categoría que tenía reconocida, se le respetará la permanencia en el grupo con correspondencia en el nivel o categoría anterior que ostentaba y ello con el carácter de condición personal más beneficiosa y seguirá desempeñando las mismas funciones que realizaba hasta la fecha de asignación. Firmas.

ANEXO I. TABLA SALARIAL CONVENIO COLECTIVO DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA PROVINCIA DE CADIZ

AÑO 2013

GRUPO	NIVEL	S. BASE 2013
I	II	69,81
II	III	50,37
	IV	50,37
	V	50,37
III	VI	44,48
	VII	44,48
IV	VIII	41,17
V	IX	40,38
VI	X	39,31
VII	XI	39,10
VIII	XII	38,66

EL PLUS DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CATEGORIAS ASCENDERÁ A LA CANTIDAD DE 4,05 €

ANEXO II. TABLAS DE RENDIMIENTOS

Se pactan las siguientes tablas de rendimientos que en condiciones normales de trabajo (sin averías extraordinarias y/o causas ajenas a los trabajadores) los operarios puedan realizar en jornada normal. Para establecer el rendimiento/hora, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Rendimiento/hora} = \frac{\text{Rendimiento/día} \times 5 \text{ días}}{40 \text{ horas/semana}}$$

A todos los efectos dichos rendimientos aseguran la producción equivalente al salario/base/Convenio, que todas las empresas afectadas vienen obligadas a pagar. La reiteración en la producción por debajo de los niveles o rendimientos que se establecen, se considerará como disminución voluntaria y reiterada o continuada en el rendimiento del trabajo, considerada como falta muy grave en el punto 17, artículo 157 de la Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica. Se especifica asimismo, que si entre productores y empresas existen acuerdos formales (verbales o por escrito) que mejoran lo pactado actualmente, en cuanto a salarios o rendimientos, estos acuerdos deben ser respetados por ambas partes. Toda producción por encima de estos rendimientos, dará derecho a percepciones a primas o incentivos, previo pacto particular en cada empresa entre la Dirección y los productores de la misma. Dicha mayor producción a prima o incentivo, se considerará en todo caso voluntaria por parte del trabajador. Pero como se indica en el apartado anterior, una vez establecido el acuerdo obliga por igual a ambas partes.

Nota.- En todos los casos que se especifican a continuación, aquellos operarios que para su trabajo tengan asignada una máquina, la limpiarán y engrasarán a la terminación de su jornada, dejándola en condiciones para iniciar su trabajo en la jornada siguiente.

50. Industrias de viguetas pretensadas.

a) Fabricación en bancadas. Este sistema de fabricación, actualmente se encuentra totalmente desechado por su penosidad y bajo rendimiento.

b) Fabricación con máquinas ponedoras continuas. Las naves para este tipo de fabricación, están dotadas de pistas con raíles por donde se desplazan las ponedoras, máquinas estribadoras, máquinas tronadoras, carros de transportes para viguetas y hormigón, lanzacables, equipos hidráulicos de tensado, etc.

También están dotadas de puentes grúa para movimiento y transporte de máquinas

y enseres dentro de las naves. Los perfiles y perantes de las viguetas pretensadas, normalmente oscilan entre 10 y 24 centímetros. Dado el proceso de fraguado es el que marca en proceso de producción, normalmente se toma a la hora de determinar los rendimientos el tiempo de moldeo, como tiempo total del proceso por ser el más largo. El equipo de operarios de una planta normal para producción de viguetas por este procedimiento, lo componen;

Un maquinista, cuya misión es vigilar el moldeo y alimentación de la máquina ponedora. Un operario en la planta de hormigón cuya misión consiste en la elaboración del hormigón, durante el moldeo y ayudar al maquinista al comienzo del proceso a instalar la máquina ponedora en principio de pista.

Dos operarios para realizar las operaciones de estirado (mediante máquina lanzacables) de los alambres que conforman las armaduras de las viguetas. Tensado de dichos alambres con los equipos hidráulicos. Colocación de estribos mediante máquinas estribadoras. Confeccionar estribos, mediante las máquinas de estribos (normalmente automáticas). Un operario en la máquina tronzadora, cuya misión es la de cortar las viguetas en pista y mediante puente grúa sacarlas a cabecera o lateral de nave. Al mismo tiempo que marca las vigas.

La velocidad normal de las máquinas ponedoras oscila entre un metro y metro y medio por minuto. Instalación de máquina, quince minutos por operación. Limpieza de máquina, treinta minutos por operación. Una vigueta media para una luz de 4 metros, tiene 4 alambres. Las máquinas del mercado, tienen 6, 8, 10 o 12 bocas o filas de vigueta. Con lo que el rendimiento depende de la longitud de las bancadas y del número de bocas. Rendimiento por jornada normal sin ave a los operarios, en metros lineales por operario y día:

Núm. de bocas	Pistas de 100 m.	Pistas de 110 m.	Pistas de 125 m.	Pistas de 130 m.
6.....	357.....	393.....	446.....	464.....
8.....	477.....	523.....	595.....	619.....
10.....	595.....	655.....	744.....	774.....
12.....	711.....	783.....	893.....	929.....

Dado que las instalaciones tienen características distintas, los tiempos en que están basados estos rendimientos deberán demostrarse y estar operarios y empresa de acuerdo. 60. Ferrallado y piezas especiales.-En aquellas industrias donde se elabora la ferralla, es muy variable entre lo tradicional y los modernos sistemas automáticos para doblado y soldadura, por ello y dada la variedad del sector nos remitimos a los acuerdos pactados privadamente entre empresas y operarios. Lo mismo ocurre en cuanto a la fabricación de piezas especiales de hormigón y que no se hacen grandes series, por su variedad y complejidad nos remitimos a los acuerdos pactados privadamente entre empresas y operarios.

70. Viguetas armadas de celosía vista.-Lo mismo que en caso de las viguetas pretensadas, la fabricación de este tipo de vigueta ha evolucionado y se ha automatizado hasta el punto de llegarse a producciones que las marca la velocidad de la máquina, reduciendo el esfuerzo personal al mínimo. En cuanto al llenado de moldes y colocación de refuerzos, oscila entre 400 m. hombre/día y 1.500 m. hombre/día. Lo mismo que en los casos anteriores y debido a la variedad de sistemas, nos remitimos a los acuerdos pactados privadamente entre empresas y operarios dentro de los límites indicados y con tiempos demostrados.

80. Secciones de apilados y cargas del sector Trabajos y funciones a realizar.-Las cuadrillas de apilado y carga, se establecerán en función de las necesidades del momento, entre el encargado, jefe de fabricación y operarios, salvo en las empresas que tengan dichas cuadrillas previamente establecidas. Cuidarán de las máquinas a su cargo necesarias para apilado y carga, manteniéndolas limpias y en perfectas condiciones de funcionamiento para que no se entorpezcan las labores de apilado y carga. Se establecerán rendimientos según los medios.

a) Tubos: Se miden en unidades por semana. Máquinas más corrientes en la industria y operarios que la sirven:

Central de hormigonado, que suministra a una o varias máquinas..... 1 operario
Múltiple automática 30 x 150Fleximatic o similares..... 1 operario
Simple automática 50 x 125Vihymatic GT o similares..... 1 operario
Semiautomática 125 x 125Vihymatic o similar..... 2 operarios
Ponedoras de grandes diámetros..... 3 operarios

Arriendo, limpiando, dando desencofrante, poniendo y retirando anillas: De uno a dos peones, según que auxilien de dos a cuatro máquinas en funcionamiento.

Tubos diámetro	Múltiple	Simple	Semiautomático	Ponedoras
15.....	1.865.....	1.034.....	-.....	-.....
20.....	1.865.....	1.034.....	-.....	-.....
25.....	1.865.....	1.034.....	-.....	-.....
30.....	1.744.....	952.....	-.....	-.....
40.....	-.....	869.....	-.....	-.....
50.....	-.....	770.....	501.....	-.....
60.....	-.....	-.....	446.....	-.....
80.....	-.....	-.....	297.....	-.....
100.....	-.....	-.....	237.....	-.....
120.....	-.....	-.....	-.....	50.....
150.....	-.....	-.....	-.....	39.....

Nota.

-Las funciones a realizar por los operarios de las máquinas de tubos son las siguientes:

- Cuidar durante la producción del buen funcionamiento de las máquinas y útiles.
- Solicitar a la central de hormigonado, el necesario para evitar tiempos muertos, y si la máquina es ponedora, transportar el hormigón desde la central hasta ella.
- Colocar las anillas base.
- Retirar trasladando el tubo desde la máquina, hasta su aparcamiento de fraguado.
- Cuidar del buen estado, limpieza y engrase, que diariamente realizará.

b) Tubos ovoides: Se miden en unidades por semanas.

Central de hormigonado, que suministra a uno o varios puestos..... 1 operario
Puesto del ovoide..... 3 o 4 operarios

Producto	Operarios	Producción
Ovoide 60/90.....	3.....	94 unid.
Ovoide 70/105.....	3.....	83 unid.

Producto	Operarios	Producción
Ovoide 80/120.....	4.....	72 unid.
Ovoide 100/150.....	4.....	50 unid.

Se reflejan las máquinas más corrientes en estas industrias y operarios que las sirven:
a) Vibradora manual: Un operario prepara su mezcla en la amasadora, la vierte en la vibradora y hace las bovedillas o bloques.

Producto	Operarios	Producción u./semana
Bovedilla 70 x 10 x 20.....	1.....	1.650
Bovedilla 70 x 12 x 20.....	1.....	1.650
Bovedilla 70 x 14 x 20.....	1.....	1.650
Bovedilla 70 x 16 x 20.....	1.....	1.513
Bovedilla 70 x 18 x 20.....	1.....	1.375
Bovedilla 70 x 20 x 20.....	1.....	1.238
Bloques 40 x 20 x 10.....	1.....	1.650
Bloques 40 x 20 x 12.....	1.....	1.650
Bloques 40 x 20 x 20.....	1.....	1.375

b) Ponedora Arviel o similares: 1 operario prepara mezcla en amasadora, otro la transporta y otro vierte, vibra y hace la puesta.

Producto	Operarios	Puestas	Bocas	Producción u./semana
Bovedilla 70 x 10 x 20.....	3.....	512 por sem.....	7.....	3.584
Bovedilla 65 x 15 x 20.....	3.....	660 por sem.....	4.....	2.640
Bovedilla 65 x 18 x 20.....	3.....	754 por sem.....	4.....	3.016
Bovedilla 65 x 18 x 25.....	3.....	688 por sem.....	4.....	2.752
Bovedilla 65 x 20 x 25.....	3.....	616 por sem.....	4.....	2.464
Bovedilla 72 x 20 x 25.....	3.....	550 por sem.....	4.....	2.200
Bovedilla 90 x 17 x 25.....	3.....	347 por sem.....	4.....	1.588

c) Ponedora Máxim. (o similar) semiautomática: Con hormigón a pie de tajo.

Producto	Operarios	Puestas	Bocas	Producción u./semana
Bovedilla 70 x 15 x 25.....	2.....	688 por sem.....	4.....	2.752
Bloques 40 x 20 x 20.....	2.....	688 por sem.....	6.....	4.128
Bloques 40 x 20 x 12.....	2.....	688 por sem.....	8.....	5.504

d) Rometa V-6 (o similar): Hormigón a pie de tajo:

Producto	Operarios	Puestas	Bocas	Producción u./semana
Bloques 40 x 20x 10.....	2.....	1.650 por sem.....	3.....	4.950

e) Ponedoras Zenith Lorev, Compacta o similares: Máquinas asistidas por 2 operarios, con otro operario que prepara las mezclas.

Producto	Operarios	Puestas	Bocas	Producción u./semana
Bovedillas 70 x 16 x 25.....	3.....	1.513 por sem.....	12.....	18.156
Bovedillas 70 x 20 x 23.....	3.....	1.513 por sem.....	12.....	18.156
Bovedillas 70 x 20 x 25.....	3.....	1.320 por sem.....	10.....	13.200
Bovedillas 70 x 17 x 23.....	3.....	1.513 por sem.....	14.....	21.182
Bloques 40 x 20 x 20.....	3.....	1.375 por sem.....	18.....	24.750
Bloques 40 x 20 x 20.....	3.....	1.513 por sem.....	12.....	18.156
Bloques 40 x 20 x 12.....	3.....	1.375 por sem.....	18.....	24.750

Forjado reticular:

Bloques 60 x 30 x 27.....	3.....	1.458 por sem.....	6.....	8.748
Bloques 70 x 30 x 26.....	3.....	1.458 por sem.....	6.....	8.748
Bloques 60 x 30 x 25.....	3.....	1.513 por sem.....	8.....	12.104
Bloques 60 x 30 x 22.....	3.....	1.513 por sem.....	8.....	12.104
Bloques 70 x 25 x 26.....	3.....	1.513 por sem.....	8.....	12.104
Bloques 60 x 30 x 20.....	3.....	1.430 por sem.....	10.....	14.300
Bloques 60 x 30 x 18.....	3.....	1.430 por sem.....	10.....	14.300
Bloques 60 x 20 x 26.....	3.....	1.430 por sem.....	10.....	14.300
Bloques 60 x 30 x 15.....	3.....	1.540 por sem.....	10.....	15.400
Bloques 70 x 17 x 26.....	3.....	1.540 por sem.....	10.....	15.400
Bloques 60 x 30 x 15.....	3.....	1.540 por sem.....	12.....	18.480
Bloques 70 x 17 x 26.....	3.....	1.540 por sem.....	12.....	18.480

f) Semiautomática ponedora con traslado manual: un operario atiende a máquina y prepara mezcla necesaria.

Producto	Operarios	Puestas	Bocas	Producción u./semana
Bovedilla 60 x 18 x 25.....	1.....	347 por sem.....	3.....	1.041
Bovedilla 58 x 12 x 20.....	1.....	550 por sem.....	3.....	1.650

- Cuidar del buen funcionamiento, estado de limpieza y engrase de máquinas y útiles que diariamente realizarán.

- Palear al interior de los moldes, el hormigón necesario procedente de la central y vibrarlo.

- Retirar los moldes colocarlos en nueva posición de llenado.

- Destruir piezas eventualmente defectuosas, y aprovechar el hormigón paleándolo a la nueva posición del molde.

- Ejecutar el hormigón y verterlo a pie de tajo, por un operario independiente de los indicados para la producción.

c) Bordillos: Se miden en unidades por semana:

Central de hormigonado..... 1 operario
Puesto de ejecución bordillo..... 3 operarios

Producto	Operarios	Producción unidades
Bordillo 50 x 25 x 12.....	3.....	4.125
Bordillo 50 x 15 x 15.....	3.....	4.125
Bordillo 70 x 35 x 15.....	3.....	2.090
Bordillo 50 x 40 x 35.....	3.....	2.090

Nota.-Las funciones a realizar por los operarios, son idénticas a las especificadas para los ovoides.

Cortadora y biseladora de rodapiés:

Rodapiés de 6,5 x 40 cortado, rebajado, biselado y metidos en cajas de cartón:

1 operario 450 M/L día

Nota.-Las pulidoras y todos sus utensilios que la componen como alimentadores y cintas, deberán quedar en perfectas condiciones de limpieza para que al día siguiente pueda iniciar su trabajo normalmente.

Industrias del terrazo.

Prendas Ocen 650 y 850 con extramactic:

Producto	Operarios	Producción m2/día
Baldosas de 33 x 33 granos medio.....	1.....	380
Baldosas de 40 x 40 granos medio.....	1.....	325
Baldosas de 40 x 40 granos gruesos especial.....	2.....	245
Baldosas de 40 x 40 de plaquetas especial.....	2.....	120

Nota.-Las prensas y sus utensilios que las componen, como extramatic, hormigoneras

de cara y de revés, quedarán en perfectas condiciones de limpiezas, para que al día siguiente pueda iniciar su trabajo normalmente.

Pulidoras Lineales de Cano García, S.A. Modelos Ton. 6/400 y Ton. 9/ 666, con alimentadores de Herrando Industrial .

Pulidora Ton. 6/400 (6) cabezales.

Producto	Operarios	Producción m2/día
Baldosas de 33 x 33 granos medio con brillo	2	350
Baldosas de 40 x 40 granos medio con brillo	2	325

Producto	Operarios	Producción m2/día
Baldosas de 40 x 40 granos grueso especial con brillo	2	190
Pulidora Ton. 9/666 (9) cabezales.		
Producto	Operarios	Producción m2/día
Baldosas de 40 x 40 granos medio con brillo	2	350
Baldosas de 40 x 40 granos gruesos especial con brillo	2	280
Lavadora de chinos lavados de Inmasa .		
Producto	Operarios	Producción m2/día
Baldosas de 40 x 40	2	280

ANEXO III. CALENDARIO LABORAL - AÑO 2013 DE DERIVADOS DEL CEMENTO. CUADRO HORARIO VIGENTE DESDE EL 1 ENERO AL 31 DICIEMBRE 2013

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Enero	F	8	8	8	S	D	F	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8
Febrero	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	FL	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	F			
Marzo	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	6	6	6	F	F	S	D
Abril	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	
Mayo	F	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8
Junio	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	7	7	7	7	5,5	S	D	
Julio	7	7	7	7	5,5	S	D	7	7	7	7	5,5	S	D	7	7	7	7	5,5	S	D	7	7	7	7	5,5	S	D	7	7	7
Agosto	7	5,5	S	D	7	7	7	7	5,5	S	D	7	7	7	F	P	S	D	7	7	7	7	5,5	S	D	7	7	7	7	5,5	S
Septiembre	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	
Octubre	8	8	8	8	S	D	FL	8	8	8	8	F	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8
Noviembre	F	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	
Diciembre	D	8	8	8	8	F	S	D	F	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	P	F	8	8	S	D	8	P

Los días señalados como Fiestas Locales corresponden a la ciudad de Cádiz; fiestas que serán sustituidas en cada municipio por las tengan en el mismo oficialmente. No obstante, cuando la fiesta local caiga en Sábado, Domingo o Festivo, se pasaran al primer día siguiente que sea hábil. La distribución de este calendario se podrá modificar cuando existan turnos en la empresa, acordando otro con el representante de los trabajadores, antes del mes febrero. F=Fiestas. F/L: Fiesta Local.Cádiz. P=Jornanda no laboral. S=Sábado. D=Domingo

ANEXO IV. CALENDARIO LABORAL - AÑO 2014 DERIVADOS DEL CEMENTO

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Enero	F	8	8	S	D	F	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8
Febrero	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	F			
Marzo	S	D	F/L	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8
Abril	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	6	6	6	F	F	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	
Mayo	F	P	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S
Junio	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	7	7	7	7	5,5	S	D	7	
Julio	7	7	7	5,5	S	D	7	7	7	7	5,5	S	D	7	7	7	7	5,5	S	D	7	7	7	7	5,5	S	D	7	7	7	7
Agosto	5,5	S	D	7	7	7	7	5,5	S	D	7	7	7	7	F	S	D	7	7	7	7	6	S	D	7	7	7	7	6	S	D
Septiembre	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	
Octubre	8	8	8	S	D	8	F/L	8	8	8	S	D	F	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8
Noviembre	F	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	
Diciembre	8	8	8	8	8	F	D	F	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	P	F	P	S	D	8	8	P

Los días señalados como Fiestas Locales corresponden a la ciudad de Cádiz; fiestas que serán sustituidas en cada municipio por las tengan en oficialmente. No obstante, cuando la fiesta local coincida en un sábado, domingo o festivo, se pasarán al primer día siguiente que sea hábil. La distribución de este calendario se podrá modificar cuando existan turnos en la empresa, acordando otro con los representantes de los trabajadores, antes del mes de mayo. F=Fiestas. F/L: Fiesta Local.Cádiz. P=Jornanda no laboral. S=Sábado. D=Domingo

ANEXO V. Clasificación Profesional. Tabla Orientativa

Nº	Ordenanza	G	Técnicos	Empleados	Operarios
I	Personal Directivo	0		Director General. Director División. Director Gerente	
II	Personal Titulado Superior	1	Director Técnico. Titulados Superiores	Director Administración. Director Financiero. Director Comercial. Director Marketing. Director RR. HH. Director Producción	
III. IX. V	Personal titulado medio. Jefe administrativo 1º. Jefe sección organización 1º. Jefe personal. Ayudante de obra. Encargado general de fabrica. Encargado general. Jefe administrativo 2º. Delineante superior. Encargado general de obra. Jefe sección organización científica del trabajo 2º. Jefe compras	2	Titulados Medios	Jefe Administración Jefe Ventas Jefe Compras Jefe Personal Jefe Producción Jefe Fábrica Encargado General	
VI. VII	Oficial administrativo 1º Delineante 1º Jefe o encargado de taller Encargado de sección de laboratorio Escultor de piedra y mármol Práctico de topografía 1º Técnico de organización 1º Delineante 2º Técnico organización 2º Práctico de topografía 2º Analista 1º Viajante Capataz Especialista de oficio	3	Técnico Departamento Técnico Control Calidad Técnico Prevención RR. LL. Delineante 1º	Oficial 1º Administrativo Técnico Comercial Comercial Hormigón Comercial/Viajante	Jefe y Encargado Sección Jefe Taller Jefe Planta Hormigones
VIII	Oficial administrativo 2º Corredor de plaza Oficial 1º de oficio Inspector de control Señalizador y servicios Analista 2º	4	Delineante 2º Analista Laboratorio	Oficial 2º Administrativo	Oficial 1º Oficio Conductor Vehículos Mayor De 7.500 Kg. Dosificador Planta Hormigones Conductor Camión Hormigonera Gruista Torre Operador de Grúa Móvil Carretillero Mayor De 15.000 Kg. Gruista De Piezas Especiales
IX	Auxiliar administrativo Ayudante topográfico Auxiliar de organización Vendedores Conserje Oficial de 2º de oficio	5		Auxiliar Administrativo Dependiente Conserje	Oficial 2º Oficio Maquinista Conductor Camión Hasta 7.500 Kg. Mezclador de Hormigones Carretillero Operador Puente Grúa Conductor de Palas Palista De Hormigón
Nº	Ordenanza	G	Técnicos	Empleados	Operarios
X	Auxiliar de laboratorio Vigilante Almacenero Enfermero Crobador Guarda jurado Ayudantes de oficio Especialistas de 1º	6	Auxiliar Laboratorio	Vigilante	Oficial 3º Oficio Especialista Conductor Furgoneta Hasta 3.500 Kg. Moldeador Manual Operario De Máquina Sencilla
XI	Especialistas de 2º Peón especializado	7	Laborante de Hormigones	Portero	Peón Especialista Ayudante de Máquina
XII. XIII	Peón ordinario Limpiador/a Botones y pinches de 16 a 18 años	8			Peón Personal de Limpieza

ACTADESUBSANACIÓNDELA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LA INDUSTRIAS DEL DERIVADO DEL CEMENTO, MATERIALES Y PREFABRICADOS DE LA CONSTRUCCION DE LA PROVINCIA DE CADIZ

ASITENTES

Por AFACE: Juan Jesús García Parra

Por CC.OO. DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS: Juan Benítez Ortega. Agustín González Bornes

Por MCA-U.G.T.: Manuel Díaz Carrasco. Víctor Manuel del Pino Pecino

En Cádiz, en la sede de CC.OO., sita en Avd. de Andalucía 6, planta 4ª, siendo las 12:00 horas del día 8 de septiembre de 2014, se reúnen las personas relacionadas al margen, miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para la Industrias del Derivado del Cemento, Materiales y Prefabricados de la Construcción de provincia de Cádiz desde Enero del 2013.

Que conforme a lo notificado por la Delegación Provincial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Cádiz, y con el fin de subsanar las incidencias requeridas y poder proceder al registro y publicación del Convenio Colectivo de referencia para los años 2013-2014, esta Comisión procede a ampliar el articulado del convenio añadiendo dos Disposiciones Finales, quedando la redacción de tal forma: "Disposición Final Segunda: Se considera acoso sexual a todo tipo de agresiones verbales y/o físicas sufridas por cualquier trabajador o trabajadora, sin tener en cuenta su cargo o puesto de trabajo en la empresa, dentro de los mismos o en el cumplimiento de algún servicio, cuando tales agresiones provengan del propio empresario, de cualquier persona en quien éste delegue o del/de la trabajador/a que, siendo o no ajeno a la empresa, se encuentre realizando algún tipo de servicio en la misma y que, con clara intencionalidad de carácter sexual, agrede la dignidad e intimidad de la persona, considerándose constitutivas aquellas insinuaciones o actitudes que asocien la mejora de las condiciones de trabajo o la estabilidad en el empleo para cualquier trabajador o trabajadora, con la aprobación o denegación de favores de tipo sexual, cualquier comportamiento que tenga como causa o como objetivo la discriminación, el abuso, la vejación o la humillación, todos ellos por razón de sexo y las agresiones sexuales de cualquier índole y que sean demostradas por el trabajador o trabajadora. La empresa garantizará la prontitud y confidencialidad en la corrección de tales actitudes, considerando el acoso sexual como falta muy grave dentro de su seno, quedando reservado el derecho, por parte de la persona afectada, de acudir a la vía de protección penal. Disposición Final Tercera: Las organizaciones firmantes del presente convenio y las empresas afectadas por su ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, y establecer medidas de carácter positivo, mejorando la empleabilidad y permanencia en el empleo de las mujeres, las cuales deberán negociarse con los representantes de los trabajadores en la forma que se determine en la legislación laboral".

Se acuerda por los miembros de la Comisión legitimar a Don Juan Jesús García Parra a llevar a cabo el registro del presente Acta, a través de los medios telemáticos conforme lo establecido en el Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo sobre Registros y Depósitos de Convenios y Acuerdos Colectivos.

Y en prueba de conformidad, firman todos los presentes en el lugar y fecha arriba indicados. Firmas.

Nº 57.447

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE DESARROLLO ECONOMICO INSTITUTO PARA EL EMPLEO Y DESARROLLO SOCIOECONOMICO Y TECNOLOGICO

ANUNCIO

RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO DE EMPLEO Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y TECNOLÓGICO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ

FORMALIZACIÓN DE CONTRATO DE OBRAS

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Jurídico y Contratación.

c) Número de expediente: S-1067

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.iedtcadiz.es

2.- Objeto del Contrato:

a) Tipo de contrato: Obras

b) Descripción del objeto: Obras de finalización del Centro de formación de Vejer de la Frontera (Cádiz).

c) CPV: 45000000.-

d) Boletín Oficial de la Provincia en el que se publicó la licitación: 22 de Abril de 2014

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma de adjudicación: Único criterio.

4.- Presupuesto Base de Licitación:

Importe máximo total: TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCO EUROS CON VEINTE CENTIMOS (368.105,20 €), IVA no incluido.

5.- Formalización:

a) Fecha de adjudicación: 7 de Agosto de 2014

b) Fecha de formalización del contrato: 14 de Agosto de 2014

c) Contratista: INICIATIVAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OBRA CIVIL, S.L., con CIF Nº B-23436637

d) Nacionalidad: Española

e) Importes de Adjudicación, IVA incluido: DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO QUINCE EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (282.115,83

€), al que corresponde un IVA de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (59.244,32 €), por lo que el importe total IVA incluido es de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (341.360,15 €), financiado en un 80% por la Unión Europea con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), dentro del Proyecto Integral de Desarrollo Local y Urbano de la Janda Litoral, Programa Operativo de Andalucía 2007-2013

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Cádiz, 25 de Septiembre de 2014. EL PRESIDENTE. Fdo. José Loaiza García. Nº 58.261

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

ANUNCIO

RESOLUCION DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE (CADIZ) POR LA QUE SE ANUNCIA CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DE FINCA EN LA ZONA DEL ALBARRACÍN, T.M. DE SAN ROQUE, PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN DE LOS HUERTOS DE OCIO PARA USO PARTICULAR, ENFOCADA A PERSONAS JUBILADAS, PARA LA PROMOCIÓN DE LAS RELACIONES DE OCIO Y RECREO, ASÍ COMO DE LA PRÁCTICA DE HORTOFRUTICULTURAVÍA.

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ilustre Ayuntamiento de San Roque (Cádiz)

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación y Patrimonio.

c) Número de expediente: 36/14.

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Uso privativo de finca en la zona del Albarracín, T.M. de San Roque, para el desarrollo de la actividad de explotación de los huertos de ocio para uso particular, enfocada a personas jubiladas, para la promoción de las relaciones de ocio y recreo, así como de la práctica de hortofruticulturavía.

b) División por lotes: No

c) Lugar de ejecución: San Roque (Cádiz)

d) Plazo de ejecución: Cuatro años.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

4.- Canon: No se establece canon.

5.- Garantía provisional: No se exige.

6.- Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Ilustre Ayuntamiento de San Roque (Cádiz). Negociado de Contratación y Patrimonio.

b) Domicilio: Plaza de las Constituciones, s/n

c) Localidad: San Roque (Cádiz) 11360

d) Telefono: 956-780106 (Ext: 2028) Fax: 956-782392

e) Página web: sanroque.es

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: De lunes a viernes, de 9.00 a 14.00 horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.

7.- Requisitos específicos del contratista: No se establecen requisitos específicos.

8.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: En horario de oficina y durante un plazo de QUINCE días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. Si este plazo terminase en sábado, domingo o día festivo se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La determinada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

c) Lugar de presentación:

1º.- Entidad: Ilustre Ayuntamiento de San Roque (Cádiz). Registro General de Entrada.

2º.- Domicilio. Plaza de las Constituciones, s/n.

3º.- Localidad: San Roque (Cádiz) 11360.

9.- Otras informaciones:

10.- Gastos de anuncios: Serán a cargo del adjudicatario.

11.- Perfil de contratante: <http://www.sanroque.es/content/perfil-del-contratante>

San Roque, a 1 de septiembre de 2014. LA ALCALDESA ACCIDENTAL. Firmado. Nº 54.890

AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAR DE BARRAMEDA

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

EDICTO

No habiéndose podido notificar a los interesados la incoación del procedimiento sancionador (Expediente Administrativo 798/2014) por la comisión de una infracción urbanística tipificada en los artículos 219 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 93 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, consistente en construcción de ampliación vertical de vivienda de 43,83 m², de la que son presuntos responsables D. Gonzalo Octavio Galán Alcon y Dª Cristina Carmen Rodríguez Romero (D.N.I.: 52.321.818-S y 32.854.909-F), mediante el presente edicto, según establece el artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de régimen jurídico de las Administraciones Públicas [LPAC], se les notifica la incoación del procedimiento sancionador indicado, cuya parte dispositiva es la siguiente:

"Visto lo anteriormente expuesto, así como los preceptos de aplicación, la Instructora que suscribe propone al órgano pertinente la imposición de una sanción

en cuantía de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS Y VEINTISIETE CENTIMOS (18.848'27 euros) a Don Gonzalo Octavio Galán Alcon y Doña Cristina Carmen Rodríguez Romero como responsables de una infracción urbanística tipificada en los artículos 219 LOUA y 93 RDUa, sanción de la que responderán solidariamente."

En cumplimiento de lo establecido en el art. 19 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad sancionadora, se le notifica al interesado esta propuesta de resolución, indicándole que se pone de manifiesto el expediente, concediéndole un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación, para formular alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes ante el Instructor del procedimiento.

El presente Expediente queda a disposición de los interesados en las dependencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excelentísimo Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda sitas en Calle Baños nº 8. EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Manuel Tirado Márquez. **Nº 56.930**

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO EDICTO

Ante la imposibilidad de practicar la notificación recaída en el expediente núm. 1039/13 para Resolución de Requerimiento de Tasas con último domicilio conocido en C/ Padre Cuevas, 11540 Sanlúcar de Barrameda, tras intento realizado a través del Servicio de correos, por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, mediante el presente edicto, se le notifica la Resolución Requerimiento de Tasas, cuya parte dispositiva es la siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la Liquidación de las Tasas, correspondiente a Obras varias en C/ Pozo Amarguillo C/ Abades a nombre de Foreña de Inversiones S.L. con C.I.F nº B72005598, con domicilio en C/ Padre Cuevas, 11540, según Resolución de fecha 1190, de fecha 12/08/13 que a continuación se relaciona:

Nº Exp.	Sujeto Pasivo (Sujeto Sustituto)	Hecho Imponible	Base Imponible (P.E.M.)	TIPO	Cuota
1039/13	Foreña de Inversiones S.L.	Obras varias en C/ Pozo Amarguillo C/ Abades	4.000 □	0,29%	187,78 □

SEGUNDO.- Para llevar a cabo el ingreso de la liquidación de las Tasas requeridas se indica lo siguiente:

- Forma de ingreso: Mediante ingreso en la cuenta restringida con IBAN número ES37 2100 8559 6022 0035 1096 de la Entidad CAIXA, oficina C/ San Juan, nº 5 de Sanlúcar de Barrameda, titularidad de ERESSAN, haciendo expresa mención del concepto y nº de expediente.

- Plazo de Pago en periodo voluntario:

a) Si la notificación del requerimiento de pago se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuere hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación del requerimiento de pago se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco (5) del segundo mes posterior o, si éste no fuere hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- Falta de Pago en periodo voluntario: La falta de pago en período voluntario de la deuda liquidada por la Administración, inicia el período ejecutivo comenzando al día siguiente al del vencimiento del plazo establecido para su pago en período voluntario (art. 161 L.G.T.).

La recaudación de las deudas en período ejecutivo, podrán realizarse mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio (art. 160 L.G.T.).

El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los arts. 26 y 28 de la L.G.T. y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio (art. 161.4 L.G.T.). A los efectos de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LPAC) y artículo 48 de los Estatutos de esta Gerencia, adjunto le remito texto íntegro de la resolución dictada por el Sr. Presidente, en el expediente de referencia, e inscrita, con el nº 2014000677, en el libro de Decretos de este Organismo.

El acto es definitivo y agota la vía administrativa, y contra el mismo podrán interponer los siguientes recursos,

1. RECURSO DE REPOSICIÓN PRECEPTIVO.- Ante el órgano que dictó el acto administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo (Art. 14.2 del R. D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

2. CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.- Ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Cádiz en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución del recurso de reposición o de seis meses, y ante el citado órgano una vez transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que hubiere dictado resolución (Art.14.2 del R.D. legislativo 2/2004 de 5 de marzo).

Asimismo se adjuntan cartas de pago con número de liquidación 1.552.271 y por importe de CIENTO OCHENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (187,78 □) con indicación de la forma y plazo de ingreso

Todo lo cual le participo para su conocimiento y a los efectos oportunos.

LA SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES. Fdo, Dña. Patricia Rodríguez Goás (Dº nº 1982 de 13/06/12). **Nº 56.932**

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

D. ALFONSO CANDÓN ADÁN, ALCALDE-PRESIDENTE DE ESTA CIUDAD, HACE SABER: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, 58 y 135 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, y 16, 19 y 20.5º del Real Decreto 1398/93, de 4 de Agosto, y la Ley 11/1999, de 21 de abril, (BOE nº 96, de fecha 22-04-99) de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en cumplimiento de la normativa sanitaria vigente de aplicación a su actividad, se publica el presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo para que sirva de notificación en forma, una vez intentada la misma al interesado, sin que haya sido posible practicarse por causas no imputables al Excmo. Ayuntamiento.

Competencias:

Instrucción: D. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ JIMÉNEZ

Resolución: SR. CONCEJAL DELEGADO DE COMERCIO

Presuntos responsables de infracciones a la normativa sanitaria vigente:

EXPTE.	N.I.F.	NOMBRE Y APELLIDOS	FASE	LIQUIDACIÓN/ SANCION
SA-71/14-PTO.	34.009.730-K	MIGUEL ANGEL FERNÁNDEZ HURTADO (Bar "El Leñazo Tapas")	Resolución	1400 euros

RECURSOS PROCEDENTES: Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer los siguientes recursos: 1.- Reposición: con carácter potestativo, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin notificarse su resolución. (artº 116 y 117 de la Ley 30/1992, modificados por Ley 4/1999). 2.- Contencioso-Administrativo: en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta notificación, o bien en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución del Recurso de Reposición o en el plazo de seis meses desde que deba entenderse presuntamente desestimado dicho recurso, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio.

El Puerto de Santa María, a 16 de Septiembre de 2.014. EL ALCALDE. Por Delegación de Firma, Decreto nº 1054/2014, de 13/02/2014. 1º Teniente de Alcalde. Fdo. Damián Bornes Valle. **Nº 56.934**

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

D. ALFONSO CANDÓN ADÁN, ALCALDE-PRESIDENTE DE ESTA CIUDAD, HACE SABER: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, 58 y 135 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, y 16, 19 y 20.5º del Real Decreto 1398/93, de 4 de Agosto, y la Ley 11/1999, de 21 de abril, (B.O.E. nº 96, de fecha 22-04-99) de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en cumplimiento de la normativa sanitaria vigente de aplicación a su actividad, se publica el presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo para que sirva de notificación en forma, una vez intentada la misma al interesado, sin que haya sido posible practicarse por causas no imputables al Excmo. Ayuntamiento.

Competencias:

Instrucción: Dña. ISABEL MARÍA GÓMEZ ORTEGA

Resolución: SR. CONCEJAL DELEGADO DE COMERCIO

Presuntos responsables de infracciones a la normativa sanitaria vigente

EXPTE.	N.I.F.	NOMBRE Y APELLIDOS	FASE	LIQUIDACIÓN/ SANCION
SA-192/14-PTO.	31.339.827-G	CONCEPCIÓN GALÁN MARTÍN	Iniciación	

Contra los Acuerdos de Iniciación y las Propuestas de Resolución se dispondrá del plazo de QUINCE DÍAS para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estimen convenientes en su defensa, y en su caso proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, significando que durante el referido plazo tendrán a la vista los expedientes en la Delegación Territorial de Salud en Cádiz – Sección de Procedimiento (Avda. Mª. Auxiliadora, nº 2 – 11071 – CÁDIZ), por si se desea ejercer el derecho de audiencia que asiste al interesado.

Se advierte a los interesados que si no se hubiera comparecido en el plazo señalado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento de dicho plazo.

RECURSOS PROCEDENTES: Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer los siguientes recursos: 1.- Reposición: con carácter potestativo, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin notificarse su resolución. (artº 116 y 117 de la Ley 30/1992, modificados por Ley 4/1999). 2.- Contencioso-Administrativo: en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta notificación, o bien en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución del Recurso de Reposición o en el plazo de seis meses desde que deba entenderse presuntamente desestimado dicho recurso, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio.

El Puerto de Santa María, a 16 de Septiembre de 2.014. EL ALCALDE. Por Delegación de Firma, Decreto nº 1054/2014, de 13/02/2014. 1º Teniente de Alcalde. Fdo. Damián Bornes Valle. **Nº 56.935**

AYUNTAMIENTO DE BENALUP-CASAS VIEJAS EDICTO

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2014, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y

compreensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE INGRESOS			
	ENTIDAD LOCAL	PATRON. DEPORT.	PTO. CONSOLIDADO
C1	1.446.500,00	-----	1.446.500,00
C2	11.300,00	-----	11.300,00
C3	1.211.693,53	23.500,00	1.211.928,53
C4	2.239.503,90	135.050,13	2.374.554,03
C5	783.168,05	8.600,00	783.284,05
C6	-----	-----	-----
C7	588.940,24	-----	588.940,24
C8	6,01	-----	6,01
C9	-----	-----	-----
TOTAL	6.281.111,73	167.150,13	6.448.261,86

ESTADO DE GASTOS			
	ENTIDAD LOCAL	PATRON. DEPORT.	PTO. CONSOLIDADO
C1	2.198.024,09	94.815,13	2.292.839,22
C2	2.000.783,04	71.340,00	2.072.123,04
C3	379.088,41	95,00	379.089,36
C4	353.465,35	900,00	353.474,35
C5	-----	-----	-----
C6	825.201,68	-----	825.201,68
C7	-----	-----	-----
C8	6,01	-----	6,01
C9	524.543,15	-----	524.543,15
TOTAL	6.281.111,73	167.150,13	6.448.261,86

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Benalup Casas Viejas, a 16 de Septiembre de 2014. La Alcaldesa.

Nº 56.937

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE LA FRONTERA ANUNCIO

En el día de la fecha, esta Alcaldía ha emitido el siguiente
DECRETO Nº 472/2014.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y a tenor en lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los ENCSARP y B-II de los NO_ENCSARP sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años y en la Resolución de 1 de abril, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal y habiendo sido practicadas notificaciones infructuosas y no habiendo acudido los interesados a formalizar su Renovación en la Inscripción Padronal,

HE RESUELTO: Declarar que las siguientes Inscripciones Padronales han caducado y por tanto se acuerda su BAJA en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, cuya fecha de efectos será, a tenor en lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Nombre y Apellidos	Nº. Identificación
Louis Stefan Wulff	C4YMR7Y8R
Jessica Christine Wulff	C4YMOPMT8
Viorica Grigoras	NT268893
Linda Joy Bootheerstone	X01956675L
Dafina Stefanova Metodieva	Y00682689V
Anderson Duque Ortiz	X09617079C

En Castellar de la Frontera a 19 de Septiembre de 2014. EL ALCALDE.

D. Juan Casanova Correa. **Nº 56.938**

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR EDICTO

SE HACE SABER: Que estarán expuestos al público los padrones y listas

colectorias correspondientes al periodo de julio a septiembre de 2014, de la TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE ALGECIRAS (ZONA 1) en las oficinas de la Empresa Municipal de Agua del Ayuntamiento de Algeciras, EMALGESA, sitas en la Avenida Virgen del Carmen S/N (Centro Cívico de la Reconquista) C.P. 11201 de Algeciras, y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar sita en el Parque de las Acacias, S/N, de Algeciras, de lunes a viernes, durante un periodo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual los interesados pueden examinar los referidos documentos en horario de 9:00 a 14:00 horas y presentar las alegaciones que tengan por conveniente al contenido de los mismos.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria el presente Edicto se publica igualmente para advertir que las liquidaciones de la Tasa y trimestre referenciados incluidas en los citados documentos se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones a los obligados tributarios el día en que termina la exposición al público de los padrones indicados.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones o listas colectorias podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o lista colectorias correspondiente.

Por otro lado, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos de la mencionada Tasa, correspondiente al periodo anteriormente indicado, será el mismo periodo voluntario en el que se pongan al cobro las tarifas por prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado-saneamiento que apruebe el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, periodo que consta indicado en el recibo conjunto que es girado trimestralmente al efecto a los interesados obligados tributarios por la Empresa Municipal de Agua del Ayuntamiento de Algeciras (EMALGESA), como entidad encargada de la recaudación de aquellas tarifas y de la Tasa mencionada, siendo el lugar de pago el de las oficinas de la citada EMALGESA, sitas en la Avenida Virgen del Carmen S/N (Centro Cívico de la Reconquista) C.P. 11201 de Algeciras, y entidades financieras colaboradoras.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.
3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de la normativa vigente.

Algeciras, a 18 de Septiembre de 2014. EL PRESIDENTE. Fdo.: Diego José González de la Torre. **Nº 57.031**

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR EDICTO

SE HACE SABER: Que estarán expuestos al público los padrones y listas colectorias correspondientes al trimestre de julio a septiembre de 2014 de los Servicios de Recogida y Tratamiento de Residuos, confeccionado por el Servicio de Recogida y Tratamiento de Residuos de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, la TASA POR LA PRESTACION DE RECOGIDA DE R.S.U. Y POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPÓSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE R.S.U. EN EL MUNICIPIO DE SAN ROQUE (ZONA SOTOGRADE Y PUEBLO NUEVO) en las oficinas del Servicio Provincial de Recaudación en Plaza de Andalucía, S/N 11360 San Roque, en la oficina de la Sociedad ARCGISA sita en C/ Rubín de Celis, Nº 3, 11360 San Roque (Cádiz) y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar en Parque de las Acacias, S/N, de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00, durante quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual los interesados pueden examinar los referidos documentos.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante la Presidente de la Mancomunidad en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente,

entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termina la exposición al público de los padrones.

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos del mencionado concepto, correspondiente al periodo anteriormente indicado, será desde el día 15 de octubre de 2014 al 31 de diciembre de 2014, en las oficinas del Servicio Provincial de Recaudación, sita en la c/ San Felipe, Nº 7, 11360 San Roque (Cádiz) y entidades financieras colaboradoras.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.

3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurran las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de la normativa vigente.

Algeciras, a 18 de septiembre de 2014. EL PRESIDENTE. Fdo.: Diego José González de la Torre. **Nº 57.033**

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

D. ALFONSO CANDÓN ADÁN, ALCALDE-PRESIDENTE DE ESTA CIUDAD, HACE SABER: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, 58 y 135 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, y 16, 19 y 20.5º del Real Decreto 1398/93, de 4 de Agosto, y la Ley 11/1999, de 21 de abril, (B.O.E. nº 96, de fecha 22-04-99) de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en cumplimiento de la normativa sanitaria vigente de aplicación a su actividad, se publica el presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo para que sirva de notificación en forma, una vez intentada la misma al interesado, sin que haya sido posible practicarse por causas no imputables al Excmo. Ayuntamiento.

Competencias:

Instrucción: DÑA. ISABEL MARÍA GÓMEZ ORTEGA

Resolución: SR. CONCEJAL DELEGADO DE COMERCIO

Presuntos responsables de infracciones a la normativa sanitaria vigente

EXPTE.	N.I.F	NOMBRE Y APELLIDOS	FASE	LIQUIDACIÓN/ SANCION
SA-31/14-PTO.	31.313.771-F	MARIA MILAGROS SÁNCHEZ ROMERO	Resolución (Archivo)	

Contra los Acuerdos de Iniciación y las Propuestas de Resolución se dispondrá del plazo de QUINCE DÍAS para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estimen convenientes en su defensa, y en su caso proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, significando que durante el referido plazo tendrán a la vista los expedientes en la Delegación Territorial de Salud en Cádiz – Sección de Procedimiento (Avda. Mª. Auxiliadora, nº 2 – 11071 – CÁDIZ), por si se desea ejercer el derecho de audiencia que asiste al interesado.

Se advierte a los interesados que si no se hubiera comparecido en el plazo señalado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento de dicho plazo.

RECURSOS PROCEDENTES: Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer los siguientes recursos: 1.- Reposición: con carácter potestativo, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin notificarse su resolución. (artº 116 y 117 de la Ley 30/1992, modificados por Ley 4/1999). 2.- Contencioso-Administrativo: en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta notificación, o bien en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución del Recurso de Reposición o en el plazo de seis meses desde que deba entenderse presuntamente desestimado dicho recurso, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio.

El Puerto de Santa María, a 16 de Septiembre de 2.014. EL ALCALDE. Por Delegación de Firma, Decreto nº 1054/2014, de 13/02/2014. 1º Teniente de Alcalde. Fdo. Damián Bornes Valle. **Nº 57.034**

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO ANUNCIO

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado/a que se relaciona el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Municipal, sita en la calle Hermanos Laulhé nº 1, de San Fernando (Cádiz), durante el plazo indicado:

Interesado: JUAN BRUNO FERNANDEZ (DNI 50712236-L)

Expediente sancionador nº 2014021 por infracción administrativa muy grave, art.

29 apartado C de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el Término Municipal de San Fernando

Acto notificado: Inicio expediente

Sanción que pudiera corresponder: 3.001 □

Plazo de alegaciones: 15 días hábiles

San Fernando a 17 de septiembre de 2014. LA SECRETARIA GENERAL.

LA OFICIAL MAYOR (Decreto 20-05-10). Fdo.: Mª Pilar Nuñez de Prado Loscertales. **Nº 57.410**

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA EDICTO

Resultando infructuoso el intento de notificación del acto administrativo que se cita y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se procede a efectuar la notificación de la misma por medio de anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia al interesado que se relacionan en el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en las oficinas de la Sección de Sanciones del Excmo. Ayuntamiento de Conil, sitas en Plaza de la Constitución, 1 de Conil de la Frontera.

Interesado: Café de la Fuente S.L

Expte: 9/2014

Infracción: Grave. Art. 19.2 en concordancia con el 20.1 Ley 13/99, de 15 de diciembre

Fecha: 04/04/2014

Acto notificado: Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Interesado: Café de la Fuente S.L

Expte: 10/2014

Infracción: Grave. Art. 20.19 Ley 13/99, de 15 de diciembre

Fecha: 04/04/2014

Acto notificado: Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Interesado: Manuel Pinto García

Expte: 030203

Infracción: Leve. Art. 58 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Fecha: 1/08/2014

Acto notificado: Propuesta de resolución de procedimiento sancionador.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Conil de la Frontera a 22 de septiembre de 2014. EL ALCALDE. Fdo: Juan Manuel Bermúdez Escámez. **Nº 57.450**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

ZARAGOZA

EDICTO

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000954 /2013.

D/Dª PILAR ZAPATA CAMACHO, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 002 de ZARAGOZA, HAGO SABER:

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000954 /2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Dª MARIA REYES CALATAYUD ESPINOSA, MARIA ANGELES CASAS MINGARRO, MARIA DOLORES CASTRO LOPEZ Y OTROS contra la empresa BRASSICA GROUP S.A., PASCUAL VALIENTE APARICIO, sobre CANTIDAD, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:
DECRETO nº 523/14

Secretario/a Judicial D/Dª PILAR ZAPATA CAMACHO.

En ZARAGOZA, a dieciocho de Julio de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- MARIA REYES CALATAYUD ESPINOSA, MARIA ANGELES CASAS MINGARRO MARIA DOLORES CASTRO LOPEZ, ABDELALI HAMRA, MARIA JOSE LAMBAN MARTINEZ, ROSA MARIA SANCHO MONFORTE presentó demanda frente a BRASSICA GROUP S.A., PASCUAL VALIENTE APARICIO, incoándose el procedimiento ORDINARIO 0000954 /2013.

SEGUNDO.- La parte actora ha presentado escrito desistiendo de su demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Declarada por el actor su voluntad de abandonar el proceso iniciado por él y no habiéndose citado a juicio al demandado, procede tener al demandante por desistido de su demanda (Art. 20.2º LEC) Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,
PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Tener por desistido a MARIA REYES CALATAYUD ESPINOSA, MARIA ANGELES CASAS MINGARRO, MARIA DOLORES CASTRO LOPEZ, ABDELALI HAMRA MARIA JOSE LAMBAN MARTINEZ, ROSA MARIA SANCHO MONFORTE de su demanda, y una vez firme esta resolución, se archivarán los autos.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el

órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188.2 de la LJS) EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Y para que sirva de notificación en legal forma a BRASSICA GROUP S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de CADIZ.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En ZARAGOZA, a uno de Septiembre de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 55.619**

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2

PUERTO REAL

EDICTO

En el presente procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 740/2013 seguido a instancia de JUAN ANTONIO MORENO ARROYO frente a GLINDA TRUJILLO HURTADO se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA nº 117/2014

En Puerto Real, a 22 de Julio de 2014.

Vistos por mí, D. Juan Luis Jiménez Rey, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Puerto Real, los presentes autos de juicio de divorcio contencioso 740/2014, seguidos por los trámites establecidos en el art. 770 de la LEC, a instancia del Procurador D. Ramón Domínguez Añino, en nombre y representación de D. Juan Antonio Moreno Arroyo, asistido del letrado D. Ildefonso Calvo González, frente a Dña. Glinda Trujillo Hurtado, dicto la siguiente resolución.

FALLO

Que ESTIMANDO la demanda presentada por el Procurador D. Ramón Domínguez Añino, en nombre y representación de D. Juan Antonio Moreno Arroyo, , frente a Dña. Glinda Trujillo Hurtado, DEBO DECLARAR Y DECLARO el divorcio del matrimonio constituido por los cónyuges . Juan Antonio Moreno Arroyo, , frente a Dña. Glinda Trujillo Hurtado, contraído el 30 de noviembre de 2005 en la localidad de Lima (Perú) e inscrito en el Registro Civil del Consulado General de España en Lima, con todos los efectos legales inherentes a tal declaración.

No se hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas.

Una vez firme esta sentencia, comuníquese al Registro Civil Central, a cuyo efecto se librarán los despachos oportunos

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación, que deberá ser interpuesto ante este Juzgado dentro de los veinte días siguientes al de su notificación y que, en su caso, será resuelto por la Il.ª Audiencia Provincial de Cádiz.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo D. Juan Luis Jiménez Rey, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Puerto Real. Doy fe.

PUBLICACIÓN: La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Sr. Juez que la dictó en el día de su fecha. Doy fe

Y encontrándose dicho demandado, GLINDA TRUJILLO HURTADO, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En PUERTO REAL a veintiocho de julio de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 56.155**

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2

PUERTO REAL

EDICTO

En el presente procedimiento Modificación medidas definitivas 666/2012 seguido a instancia de EVA MARIA GARCIA DOMINGUEZ frente a ALFREDO ANDRES PEREZ ALONSO se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente: SENTENCIA nº 122/2014

En Puerto Real, a 28 de Julio de 2014.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Puerto Real.

Juez: D. Juan Luis Jiménez Rey

Juicio Verbal núm. 666/2012 sobre modificación de medidas definitivas

Demandante: Dña. Eva María García Domínguez

Procurador: D. Julio Fernández Roche

Letrado: D. Francisco Caro Mellado

Demandado: D. Alfredo Andrés Pérez Alonso

Con intervención del Ministerio Fiscal

FALLO

Que DESESTIMO la demanda presentada por el Procurador D. Julio Fernández Roche, en nombre y representación de Dña. Eva María García Domínguez, contra D. Alfredo Andrés Pérez Alonso, y, en consecuencia, no procede la modificación de las medidas acordadas en sentencia de fecha 18 de junio de 2012.

No se hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas en este procedimiento.

Contra la presente resolución cabe interponer, ante este Juzgado, recurso de apelación, dentro de los veinte días siguientes al de su notificación y que, en su caso, será resuelto por la Il.ª Audiencia Provincial de Cádiz.

Así por esta mi sentencia, y juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

PUBLICACIÓN: La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por

el Sr. Juez que la dictó en el día de su fecha. Doy fe

Y encontrándose dicho demandado, ALFREDO ANDRES PEREZ ALONSO, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En PUERTO REAL a treinta de julio de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)". **Nº 56.156**

JUZGADO DE LO SOCIAL

ALGECIRAS

EDICTO

Dª SONIACAMPAÑASALAS, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 69/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. INMACULADA CONCEPCION JEREZ SANCHEZ contra NAYPEMAR SLU sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado SENTENCIA de fecha 8-09-14, cuyo FALLO es del tenor literal siguiente:

FALLO

A) Estimo la excepción de prescripción, y en consecuencia, se estima parcialmente la demanda interpuesta por Dª INMACULADA CONCEPCION JEREZ SANCHEZ, frente a la empresa NAYPEMAR, S.L.U. (que no comparece), frente a la administrador concursal de la anterior empresa (que no comparece), en acción por CANTIDAD, y condeno a la demandada al pago de OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA EUROS CON SESENTA Y SIETE CENTIMOS (8.690,67 euros)

B) Estimo la demanda interpuesta por Dª INMACULADA CONCEPCION JEREZ SANCHEZ, frente a la empresa NAYPEMAR, S.L.U. (que no comparece), frente a la administrador concursal de la anterior empresa (que no comparece), en acción por DESPIDO, y condeno a la demandada al pago de OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS EUROS CON TREINTA CENTIMOS (8.221,30 euros), declarando la procedencia del despido.

FONDO DE GARANTIA SALARIAL deba de estar y pasar al tenor de las anteriores condenas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado, graduado social colegiado o representante, designando Letrado que habrá de interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de los salarios de tramitación, más el importe de la indemnización contenida en el fallo, en la cuenta de este Juzgado en el Banco España de Crédito, Oficina principal, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero al primer requerimiento emitido por entidad de crédito, constando la responsabilidad solidaria del avalista. Posteriormente, al interponer el recurso, se entregar resguardo de haber depositado trescientos euros (300,00) en la cuenta mencionada.

Así, por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación al demandado NAYPEMAR SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a once de septiembre de dos mil catorce. LA SECRETARIA JUDICIAL. Firmado. **Nº 56.727**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

CADIZ

EDICTO

Dª CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 132/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. FRANCISCO DOMINGUEZ VILLAR contra PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES RONZAL S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO EJECUCION de fecha 18/09/2014 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Il.ª. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 2.812,83 €uro en concepto de principal, más la de 281,28 €uro calculadas para intereses y gastos y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de QUINCE DIAS insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Il.ªmo. Sr. D. ELOY HERNÁNDEZ LAFUENTE, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL

NUMERO 2 DE CADIZ. Doy fe. EL MAGISTRADO-JUEZ LA SECRETARIA JUDICIAL

Y para que sirva de notificación al demandado PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES RONZAL S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a dieciocho de septiembre de dos mil catorce. LA SECRETARIA JUDICIAL. Firmado. **Nº 56.730**

JUZGADO DE LO SOCIAL ALGECIRAS EDICTO

Dª SONIA CAMPAÑA SALAS, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 90/2013 a instancia de la parte actora D/Dª. HERNAN RAUL SANCHEZ contra SIMON WELSH y GODZILA POLO TEAM SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO de fecha 28-10-13 del tenor literal siguiente:

"DECRETO

Secretario Judicial Dª SONIA CAMPAÑA SALAS

En Algeciras, a dieciséis de septiembre de dos mil catorce. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-

HERNAN RAUL SANCHEZ ha presentado demanda de ejecución frente a SIMON WELSH y GODZILA POLO TEAM SL

SEGUNDO.-

- Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 28-10-13 por un total de 19.256,37 en concepto de principal, más 5.777 euros calculados prudencialmente para intereses y costas.

TERCERO.-

No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.-

Disponen los arts. 250 y 276 de la L.R.J.S que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar a las partes ejecutadas SIMON WELSH y GODZILA POLO TEAM, S.L., en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 19.256,37 euros de principal, más 5.777 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Decreto, lo acuerdo, mando y firmo, Dña. SONIA CAMPAÑA SALAS"

Y para que sirva de notificación al demandado SIMON WELSH y GODZILA POLO TEAM SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a dieciséis de septiembre de dos mil catorce. LA SECRETARIA JUDICIAL. Firmado. **Nº 56.731**

JUZGADO DE LO SOCIAL ALGECIRAS EDICTO

Dª SONIA CAMPAÑA SALAS, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 379/2013 a instancia de la parte actora D/Dª. ANTONIO BUCH SALAS, JUAN MANUEL MARTIN BARRANCO, ANTONIO LOPEZ CAMACHO, FRANCISCO ORTIZ GUZMAN, MANUEL GONZALEZ FERNANDEZ, JACINTO SANTOS PEREZ, MERCEDES SANTAMARIA GARCIA, MANUEL GONZALEZ CARRILLO, JOAQUIN REPOLET CARRASCO, JUAN LIMA GAITAN, MANUEL GONZALEZ TORRADO, VICTOR BERLANGA LOPEZ, JUAN CARBONELL FERRANDIZ, JUAN MANUEL LIMA GONZALEZ, ABDELHAKIM EL MORABIT, ANDRES MARCEL, JOAQUIN REPOLET SANTOS, JACINTO MORENO CONTRERAS, MIGUELA. GONZALEZ TORRADO, MIGUELA. SANCHEZ NOTARIO, AFAILAL ABDENNOUR, FRANCISCO LUIS ALCONCHEL GAVILAN y ANTONIO SORIANO CASTILLO contra TALLERES ISLA VERDE, S.A.L. sobre Ejecución de

títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 16-09-14 del tenor literal siguiente: "DECRETO

Secretario Judicial Dª SONIA CAMPAÑA SALAS

En Algeciras, a dieciséis de septiembre de dos mil catorce

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-

ANTONIO BUCH SALAS, JUAN MANUEL MARTIN BARRANCO, ANTONIO LOPEZ CAMACHO, FRANCISCO ORTIZ GUZMAN, MANUEL GONZALEZ FERNANDEZ, JACINTO SANTOS PEREZ, MERCEDES SANTAMARIA GARCIA, MANUEL GONZALEZ CARRILLO, JOAQUIN REPOLET CARRASCO, JUAN LIMA GAITAN, MANUEL GONZALEZ TORRADO, VICTOR BERLANGA LOPEZ, JUAN CARBONELL FERRANDIZ, JUAN MANUEL LIMA GONZALEZ, ABDELHAKIM EL MORABIT, ANDRES MARCEL, JOAQUIN REPOLET SANTOS, JACINTO MORENO CONTRERAS, MIGUELA. GONZALEZ TORRADO, MIGUELA. SANCHEZ NOTARIO, AFAILAL ABDENNOUR, FRANCISCO LUIS ALCONCHEL GAVILAN y ANTONIO SORIANO CASTILLO ha presentado demanda de ejecución frente a TALLERES ISLA VERDE, S.A.L.

SEGUNDO.-

- Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 10-02-14 por un total de 304.790,64 euros en concepto de principal, más 91.437 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

TERCERO.-

No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.-

Disponen los arts. 250 y 276 de la L.R.J.S que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar a la parte ejecutada TALLERES ISLA VERDE S.A.L., en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 304.790,64 euros de principal, más 91.437 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Decreto, lo acuerdo, mando y firmo, Dña. SONIA CAMPAÑA SALAS"

Y para que sirva de notificación al demandado TALLERES ISLA VERDE, S.A.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a dieciséis de septiembre de dos mil catorce. LA SECRETARIA JUDICIAL. Firmado. **Nº 56.736**

JUZGADO DE LO SOCIAL ALGECIRAS EDICTO

Dª SONIA CAMPAÑA SALAS, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 380/2013 a instancia de la parte actora D/Dª. ANA MARIA RONDA CHITO contra CLAVEVELL CAMPO DE GIBRALTAR S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 16-09-14 del tenor literal siguiente:

"DECRETO

Secretario Judicial Dª SONIA CAMPAÑA SALAS

En Algeciras, a dieciséis de septiembre de dos mil catorce

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-

ANA MARIA RONDA CHITO ha presentado demanda de ejecución frente a CLAVEVELL CAMPO DE GIBRALTAR S.L.

SEGUNDO.-

- Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 4-04-14 por un total de 4.211,95 en concepto de principal, más 1.264 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

TERCERO.-

No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial. FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.-

Disponen los arts. 250 y 276 de la L.R.J.S que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,
PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar a la parte ejecutada CLAVEVELL CAMPO DE GIBRALTAR, en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 4.211,95 euros de principal, más 1.264 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones. Así por este Decreto, lo acuerdo, mando y firmo, Dña. SONIA CAMPAÑA SALAS"

Y para que sirva de notificación al demandado CLAVEVELL CAMPO DE GIBRALTAR S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a dieciséis de septiembre de dos mil catorce. LA SECRETARIA JUDICIAL. Firmado. **Nº 56.740**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 28 MADRID

EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN A JUICIO Y A INTERROGATORIO

ORGANO QUE ORDENA CITAR

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 28 DE Madrid .

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA

JUICIO Nº 1237/2013 PROMOVIDO POR D./Dña. JULIAN DE LA PARRA LOZANO SOBRE Reclamación de Cantidad.

PERSONA QUE SE CITA

MARBRONE SL EN CONCEPTO DE PARTE DEMANDADA EN DICHO JUICIO. OBJETO DE LA CITACIÓN

ASISTIR AL/A LOS ACTO/S DE CONCILIACIÓN Y JUICIO Y EN, SU CASO, RESPONDER AL INTERROGATORIO SOLICITADO POR D./Dña. JULIAN DE LA PARRA LOZANO SOBRE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DEL JUICIO Y QUE EL TRIBUNAL DECLARE PERTINENTE.

LUGAR Y FECHA EN LA QUE DEBE COMPARECER

EN LA SEDE DE ESTE JUZGADO, SITO EN C/ Princesa, 3 - 28008, SALA DE VISTAS UBICADA EN LA PLANTA 8ª EL DÍA 03/11/2014, A LAS 09:30 HORAS. ADVERTENCIAS LEGALES

1.- Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (Art. 83.3 LJS).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (Art. 59 LJS).

2.- Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (Art. 82.2 LJS).

3.- Si pretende comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado Social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (Art. 21.2 LJS).

4.- Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LEC-, en relación con el artículo 91 de la LJS), además de imponerle, previa audiencia, una multa de entre 180 y 600 euros (artículo 304 y 292.4 LEC).;

5.- La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

En Madrid, a once de septiembre de dos mil catorce. D./Dña. MARÍA GARCÍA FERREIRA. EL/LA SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de lo Social nº 28 de Madrid. Domicilio: C/ Princesa, 3 - 28008. Teléfono: 914438373, 914438374. Fax: 914438300. 44007410

NIG: 28.079.00.4-2013/0054156

Procedimiento Procedimiento Ordinario 1237/2013. Materia: Reclamación de Cantidad DEMANDANTE: D./Dña. JULIAN DE LA PARRA LOZANO

DEMANDADO: BORNAY DESSERTS S.L., MARBRONE SL y QUALITY COMERCIAL RETAIL ICE CREAM SL. **Nº 56.873**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

D/Dª JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1005/2013 a instancia de la parte actora D/Dª. YOLANDA MORENO GONCET contra HAND YOUR WORLD SL sobre Social Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 19-08-14 del tenor literal siguiente: "DECRETO

Secretario Judicial D/Dª MARÍA GÁDOR AGÜERO SÁNCHEZ

En Jerez de la Frontera, a 19 de agosto de dos mil catorce

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D/Dª YOLANDA MORENO GONCET presentó demanda de CANTIDAD frente a HAND YOUR WORLD SL con fecha 5/12/13

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 1005/13 con fecha 13/12/13

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Art. 82,1 de la LRJS establece que el/la Secretario/a una vez examinados los requisitos formales de la demanda, procederá a su admisión a trámite y al señalamiento de día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, el primero ante el Secretario/a Judicial y el segundo ante el Juez o Magistrado, citándose al efecto a las partes con entrega a la demandada y demás interesados de copia de la demanda y demás documentos a ella acompañados.

SEGUNDO.- La parte actora ha solicitado la práctica de prueba/s interrogatorio y documental, que, habiendo de practicarse en el acto de juicio de conformidad con lo dispuesto en el art 90.3 de la LRJS, requieren de diligencias de citación y requerimiento previos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- Admitir la demanda presentada

- Señalar el próximo 21 de OCTUBRE de 2014 a las 11:20 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba, debiendo comparecer ante el Secretario en la Oficina Judicial a las 10:50 horas para celebrar el intento de conciliación.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que deberán concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así mismo se advierte a las partes que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Cítese al Fondo de Garantía Salarial a los efectos que procedan.

- Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y si el llamado al interrogatorio no compareciese sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá que sea respondido en todo o en parte por un tercero que conozca personalmente los hechos, siempre que el tercero se encuentre a disposición del juez o tribunal en ese momento, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.. (Art. 91.2 y 91.4 LRJS).

- Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba documental, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, si los mencionados documentos no se aportan en ese momento sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba acordada.

- Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer al juicio asistida de letrado/graduado social.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 43 de la Ley 36/11 Reguladora de la Jurisdicción Social, se habilitan para la práctica de las actuaciones derivadas de este procedimiento, todos los días del mes de Agosto.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. EL/LA SECRETARIO JUDICIAL"

Y para que sirva de notificación al demandado HAND YOUR WORLD SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a nueve de septiembre de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 56.879**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

Procedimiento: Social Ordinario 786/2013 Negociado: C. Sobre: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD. N.I.G.: 1102044S20130002257. De: D/Dª. OLGA PADILLA BECERRA. Contra: D/Dª. ACASA (ASOCIACION PARA LA COORDINACION DE LA ASISTENCIA SOCIO SANITARIA ANDALUZA) y FOGASA.

D/Dª. JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 786/2013 se ha acordado citar a ACASA (ASOCIACION PARA LA COORDINACION DE LA ASISTENCIA SOCIO SANITARIA ANDALUZA) como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 30 DE OCTUBRE DE 2014 A LAS 10:35 HORAS DE SU MAÑANA PARA EL ACTO DE JUICIO, DEBIENDO COMPARECER PREVIAMENTE ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL EN SECRETARIA EL MISMO DIA A LAS 10.05

HORAS PARA CELEBRAR EL INTENTO DE CONCILIACION, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ACASA(ASOCIACION PARA LA COORDINACION DE LA ASISTENCIA SOCIO SANITARIA ANDALUZA).

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a diez de septiembre de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 56.880**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

D/Dª JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en los autos de Ejecución número 214/2014, a instancia de Dª ANA MARIA CEBALLOS CHACON contra DIEGO ABEL PERNAS y CENEX CONSULTING Y PROMOCIONES S.L., en la que se ha dictado AUTO el 9 de Julio de 2014 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

"S.Sª. Iltma. DIJO: Procedase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 13 de Enero de 2014, y para resolver sobre la NO readmisión planteada por la demandante Dª ANA MARIA CEBALLOS CHACON frente a las empresas DIEGO ABEL PERNAS y CENEX CONSULTING Y PROMOCIONES, S.L., señálese por el Sr. Secretario día y hora para la correspondiente vista incidental, debiendo citar de comparecencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Consúltense y obténganse de la aplicación de la AEAT, la TGSS, y, en su caso domicilio Fiscal de empresas acreedoras de la ejecutada, así como los datos oportunos imprescindibles a fin de asegurar la efectividad de la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse en el plazo de TRES DIAS RECURSO DE REPOSICION, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D. LINO ROMÁN PEREZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA. Doy fe. "SIGUE FIRMADO.-

Igualmente se ha dictado DILIGENCIA DE ORDENACIÓN el 9 de Septiembre de 2014 cuyo tenor literal es el siguiente :

"DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

SECRETARIO JUDICIAL SR/SRA D/Dª JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA

En Jerez de la Frontera, a nueve de septiembre de dos mil catorce.

A la vista de la diligencia negativa de citación intentada a la ejecutada CENEX CONSULTING Y PROMOCIONES S.L extendida por la funcionaria del Cuerpo de Auxilio de éste Juzgado y constando en la base de datos de la AEAT y TGSS como domicilios de la ejecutada CENEX CONSULTING Y PROMOCIONES S.L. los mismos que constan en autos, acuerdo: SUSPENDER el señalamiento acordado en autos, señalándose nuevo señalamiento para que tenga lugar la comparecencia prevista en el art. 280 LRJS el próximo día VEINTE de OCTUBRE a las ONCE CUARENTA Y CINCO HORAS, debiendo las partes comparecer previamente a las ONCE Y QUINCE HORAS en la oficina judicial a fin de acreditar su personalidad ante el Sr.Secretario. Cítese a tal fin a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y con la advertencia que de no asistir el trabajador o persona que le represente se le tendrá por desistido en su solicitud, si no lo hiciere el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia.

Respecto a la ejecutada CENEX CONSULTING Y PROMOCIONES S.L., notifíquese la presente resolución así como el Auto de 9 de Julio de 2014, a través de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de éste Juzgado así como en el BOP de CÁDIZ ante la posibilidad de que se encuentre en paradero ignorado.

Sirva la notificación de la presente resolución de citación en forma.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida."SIGUE FIRMADO.-

Y para que sirva de notificación al demandado CENEX CONSULTING Y PROMOCIONES S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a nueve de septiembre de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. **Nº 56.881**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. MARIA GADOR SÁNCHEZ AGÜERO, Secretaria Judicial del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 563/2013 seguidos a instancias de MARIA PILAR BENITEZ JURADO contra MARIA LOURDES SAINZ COIRAS, FOGASA, COLCHONERIA JEREZANA SA y RIANAL S.A. sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a MARIA LOURDES SAINZ COIRAS, COLCHONERIA JEREZANA SA y RIANAL S.A. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 14 DE NOVIEMBRE DE 2014, A LAS 10:20 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVENIDA ALCALDE ALVARO DOMEQ, Nº 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a MARIA LOURDES SAINZ COIRAS, COLCHONERIA JEREZANA SA y RIANAL S.A. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a tres de septiembre de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 56.890**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. MARIA GADOR AGÜERO SÁNCHEZ, Secretaria Judicial del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 629/2013 seguidos a instancias de JUAN JOSE RODRIGUEZ GALLARDO (G.S. ROCIO COBOS NAVALLAS) contra FOGASA, SANCHEZ ROMEROS PERDIGONES S.A. y JEREZANA DE CARNES S.A. sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a SANCHEZ ROMEROS PERDIGONES S.A. y JEREZANA DE CARNES S.A. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE 2014 A LAS 10:20H, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVENIDA ALCALDE ALVARO DOMEQ, Nº 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a SANCHEZ ROMEROS PERDIGONES S.A. y JEREZANA DE CARNES S.A. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a uno de septiembre de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 56.891**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 209/2014, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de DAVID SABORIDO MARTINEZ y MANUEL CABRERA SANTANA contra BLUECHIP SUR S.L. y CERRAJERIA GENERAL CALSAS S.L., en la que con fecha 25/07/14 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procedase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 3/02/14 despachándose la misma a favor de la actora, contra las empresas BLUECHIP SUR S.L. Y CERRAJERIA GENERAL CALSAS S.L. , por la cantidad de ONCE MIL OCHOIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON NOVENT AY OCHO CENTIMOS DE EURO en concepto de principal que se desglosan en CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS DE EURO a abonar al trabajador D. DAVID SABORIDO MARTINEZ y a abonar al trabajador D. MANUEL CABRERA SANTANA la suma final de CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y OCHO CENTIMOS DE EURO más la de MIL SETECIENTOS SETENTAY CINCO EUROS CON TREINTA Y NUEVE CENTIMOS DE EURO calculados para intereses y gastos, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse, en el plazo de TRES DIAS, RECURSO DE REPOSICIÓN, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecidos con posterioridad a su constitución

del título, no siendo la compensación de deudas admisibles como causa de oposición a la ejecución

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. Dña. AURORA MARIA GARCIA MARTINEZ MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA. Doy fe. LA MAGISTRADA-JUEZ. LA SECRETARIA JUDICIAL.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe..

Y para que sirva de notificación en forma a BLUECHIP SUR S.L. y CERRAJERIA GENERAL CALSAS S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Jerez de la Frontera a veinticinco de Julio de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 56.892**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

CADIZ

EDICTO

D. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 105/12, Ejecución núm. 149/2014 a instancia de la parte actora D. MANUEL MONGE CARRASCO contra ESABE VIGILANCIA SA sobre Reclamación de cantidad, se ha dictado RESOLUCION de fecha 28/03/2.014 del tenor literal siguiente:

"S.Sª. Ilma. DIJO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada ESABE VIGILANCIA SA en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1.761.28 euros en concepto de principal, más la de 200 euros calculadas para intereses, costas y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario .

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de TRES DIAS desde su notificación, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma Ilma. Sra. Dña. Mª CARMEN CUMBRE CASTRO, MAGISTRADA del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ. Doy fe."

Y para que sirva de notificación al demandado ESABE VIGILANCIA S.A actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a doce de septiembre de dos mil catorce. EL SECRETARIO JUDICIAL. Firmado. **Nº 56.906**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

CADIZ

EDICTO

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 523/12 Ejecución 145/2014, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra BE.Y.CON.S. SCA, en la que con fecha 8/09/14 se ha dictado Auto cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

"S.Sª. Ilma. DIJO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada BE.Y.CON.S. SCA, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1.5714.04 euros en concepto de principal, más la de 300 euros calculadas para intereses, costas y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario ."

Y para que sirva de notificación en forma a BE.Y.CON.S. SCA, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En CADIZ, a ocho de septiembre de dos mil catorce. EL SECRETARIO JUDICIAL. Firmado. **Nº 56.926**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

CADIZ

EDICTO

D. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 525/12, Ejecución núm. 127/2014 a instancia de la parte actora FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra CONST APARICIO MARCHANTE 2007 SLU sobre Reclamación de Cantidad, se ha dictado RESOLUCION de fecha 10/01/2.014 del tenor literal siguiente:

"S.Sª. Ilma. DIJO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada CONSTRUCCIONES APARICIO MARCHANTE 2007 SLU , en cantidad suficiente a cubrir la suma de 316.48 euros en concepto de principal, más la de 50 euros calculadas para intereses costas y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario .

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de TRES DIAS desde su notificación, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma Ilma. Sra. Dña. Mª CARMEN CUMBRE CASTRO, MAGISTRADA del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ. Doy fe."

Y para que sirva de notificación al demandado CONST APARICIO MARCHANTE 2007 SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a ocho de septiembre de dos mil catorce. EL SECRETARIO JUDICIAL. Firmado. **Nº 56.928**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

CADIZ

EDICTO

D/Dª MARÍA DE LA LUZ LOZANO GAGO, Secretario/a del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ

En los Autos número 875/2012, a instancia de DAVID CELIS JIMENEZ contra TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL N. 10, COPISA CONSTRUCTORA PIRENAICAS.A. y NOAC PREVENION S.L.U., en la que se ha dictado cuyo encabezamiento y Parte Dispositiva son del tenor literal siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente procedimiento se inició en virtud de demanda presentada en fecha de 7-8-12 formulada entre las partes antes mencionadas en la que impugnando la resolución del INSS solicitaba que se dictara sentencia que se declarase al actor en situación de incapacidad permanente parcial derivada de accidente de trabajo, con las consecuencias legales inherentes consistentes en el percibo de 24 mensualidades responsabilidad de la mutua, conforme a los hechos que exponía.

Presentada dicha demanda, la misma se repartió a este Juzgado que la admitió a trámite y convocó para juicio, el cual se celebró el 30-6-14.

SEGUNDO.- El desarrollo del acto de juicio fue el siguiente:

1.- en fase de alegaciones:

a.- la parte actora ratificó, conforme a ley, su demanda;

b.- la mutua se opuso en el sentido de que el demandante no tiene limitaciones; admitió su cobertura;

c.- el INSS se opuso en similar sentido;

d.- la empresa postuló que se le tuviera por desistida la acción frente a ella;

2.- en periodo probatorio, se practicaron las pruebas propuestas por las partes, en concreto:

- documental, sin que se cuestionara autenticidad de documento alguno;

- testifical sobre Paloma Orge (ratifica el informe que se le exhibe; las limitaciones son irrelevantes);

- interrogatorio sobre el demandante (admite haber trabajado recientemente en la construcción durante un mes, con funciones de conductor, pintar, alicatar, escayolar, ensolar; que se las apaña para encontrar la postura adecuada o incluso apoyarse más en la otra pierna; cuando entra en calor ya no tiene limitación);

- testifical sobre Alejandro Serna (ratifica la grabación en la que se aprecia cómo el supuesto demandante se baja de la furgoneta saltando, carga bultos pesados, se pone en cuclillas y no cojea al caminar);

- periciales prestadas por Juan Pozo (el problema es el de la dificultad de trabajar en cuclillas ya que en su trabajo tenía que poner pértigas que han de atornillarse al suelo; admite que se puede efectuar ello sentado o con alguna rodilla sobre el suelo) y Andrés Ramírez (el apoyo que tiene el demandante es completo);

3.- en fase de conclusiones las partes informaron en apoyo de sus respectivas pretensiones; como diligencia final se preguntó al demandante (que admitió ser quien aparece en la grabación); tras ello el expediente quedó concluso para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación del presente procedimiento se han cumplido los requisitos y formalidades legales.

FALLO

Que, se DESESTIMA la demanda.

La presente resolución permite el recurso de suplicación que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la

resolución impugnada, dentro del indicado plazo. Todo el que anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros, en la cuenta de depósitos y consignaciones correspondiente al órgano que hubiere dictado la resolución recurrida, estando exento de ello el que tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, Administraciones Públicas, entidades de derecho público, órganos constitucionales, sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita. Además, cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito. Los anteriores requisitos de consignación y aseguramiento de la condena deben justificarse, junto con la constitución del depósito necesario para recurrir, en su caso, en el momento del anuncio del recurso de suplicación, hasta la expiración del plazo establecido para el anuncio del recurso.

Además, al escrito procesal mediante el que se realice el hecho imponible consistente en la interposición de recurso de suplicación habrá de acompañar el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial y que con un mínimo de 500 euros se incrementará con las siguientes cantidades: a) cuando se trate de persona jurídica: el 0,5 % de la cuantía del recurso si esta no excede de 1.000.000 euros o del 0,25 % si excede de dicha cantidad, sin que el máximo de esta última cantidad variable pueda superar los 10.000 euros; b) cuando se trate de persona física: el 0,10 % de la cuantía del recurso, sin que el máximo de esta última cantidad variable pueda superar los 2.000 euros; todo ello con las siguientes excepciones:

- desde el punto de vista subjetivo, están, en todo caso, exentos de esta tasa: Las personas a las que se les haya reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, acreditando que cumplen los requisitos para ello de acuerdo con su normativa reguladora; El Ministerio Fiscal; La Administración General del Estado, las de las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos públicos dependientes de todas ellas; Las Cortes Generales y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas; - los trabajadores, sean por cuenta ajena o autónomos, tendrán una exención del 60 % en la cuantía de la tasa que les corresponda por la interposición de los recursos de suplicación.

Así por ésta mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a NOAC PREVENION S.L.U, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto.

Dado en CADIZ, a doce de septiembre de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 57.022**

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 LA LINEA DE LA CONCEPCION

Procedimiento: J.FALTAS 895/2011. D./DÑA. ROSARIO ARIAS DE MOLINA SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 4 DE LA LINEA DE LA CONCEPCION:

HACE SABER:

Que en este Juzgado bajo el número 9/13 se sigue Juicio de Faltas (Ejecutoria) a instancia de Isabel María Nieto Carrión, contra Pedro Goyo Postigo, sobre Lesiones y Amenazas. Dictado Auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Requírase al condenado D. PEDRO GOYO POSTIGO al objeto de que haga efectiva la cantidad de 180 euros en concepto de multa así como a la indemnización de 300 € a que ha sido condenado en sentencia de fecha 21/09/12, para lo cual deberá ingresar esa suma en la cuenta de este Juzgado en la entidad Santander nº de cuenta 4980000078000913, bajo apercibimiento de que en caso de impago se procederá a su exacción por la vía de apremio (embargo de bienes) y si así tampoco pudiera ser hecha efectiva quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria prevista en el artículo 53 del Código Penal a razón de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no pagadas.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento a quien abajo se indica, extendiendo y firmo la presente en LA LINEA DE LA CONCEPCION, a 10 de septiembre de 2014. EL/LA SECRETARIO.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”. **Nº 57.024**

JUZGADO DE LO SOCIAL ALGECIRAS EDICTO

D/Dª. SONIA CAMPAÑA SALAS, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS

HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1502/2012 se ha acordado citar a ANDOITTE SLU como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día DIECISIETE DE DICIEMBRE DE 2014, A LAS 12.10 Y 12.30 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en PLAZA DE LAS CONSTITUCIÓN S/N debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ANDOITTE SLU.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Algeciras, a quince de septiembre de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 57.026**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 CADIZ EDICTO

Procedimiento: Social Ordinario 459/2014. Negociado: FG. Sobre: RECLAMACION DE CANTIDAD. N.I.G.: 1101244S20140001352. De: D/Dª JOSE AGUSTIN REAL MENDOZA. Contra: INELECTRI CADIZ S.L.

D/Dª. MARÍA DELALUZ LOZANO GAGO, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ

HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 459/2014 se ha acordado citar a INELECTRI CADIZ SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 09 DE SEPTIEMBRE DE 2015 A LAS 10:35 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a INELECTRI CADIZ SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a diecinueve de septiembre de dos mil catorce. LA SECRETARIA JUDICIAL. Firmado. **Nº 57.027**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 CADIZ EDICTO

D/Dª MARÍA DELALUZ LOZANO GAGO, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 77/2014 a instancia de la parte actora D. JOSE LUIS LOPEZ BENITEZ contra GESTIONES INMOBILIARIAS EL PILAR SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 17/09/14 del tenor literal siguiente: PARTE DISPOSITIVA

Se declara EXTINGUIDA en fecha de la presente resolución de 15-9-14 la relación laboral que existía entre JOSÉ LUIS LÓPEZ BENÍTEZ y GESTIONES INMOBILIARIAS EL PILAR, S.L. y se condena a esta empresa a que abone a aquel las siguientes cantidades:

- 1.- indemnización: 3.370,12 euros;
- 2.- salarios de tramitación: 28.676,70 euros.

La presente resolución no es firme, y contra ella cabe recurso de reposición ante el mismo juez que la dictó, cuya interposición no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida, debiendo interponerse en el plazo de tres días expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente. Así por este auto, lo mando y firmo.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. FRANCISCO DE BORJA DERQUI- TOGORES DE BENITO, MAGISTRADO JUEZ TITULAR del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ. Doy fe. EL/LA MAGISTRADO JUEZ TITULAR. EL/LA SECRETARIO/A

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado GESTIONES INMOBILIARIAS EL PILAR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a diecisiete de septiembre de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 57.412**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 CADIZ EDICTO

D. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 846/12, Ejecución núm. 150/14, a instancia de la parte actora D. JOSE ANTONIO ALBA SERRANO

contra FUNDACION MINUSVALIDOS CAMINAR sobre Reclamación de cantidad, se ha dictado RESOLUCION de fecha 3 de Abril de 2.014 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"S.Sª. Itma. DIJO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada FUNDACION MINUSVALIDOS CAMINAR en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2.856,34 euros en concepto de principal, más la de 300 euros calculadas para intereses, costas y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de TRES DIAS desde su notificación, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma Itma. Sra. Dña. Mª CARMEN CUMBRE CASTRO, MAGISTRADA del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ. Doy fe."

Y para que sirva de notificación al demandado FUNDACION MINUSVALIDOS CAMINAR actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a doce de septiembre de dos mil catorce. EL SECRETARIO JUDICIAL. Firmado. **Nº 57.452**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

CADIZ

EDICTO

D/Dª ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 143/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. FRANCISCO MIGUEL RODRIGUEZ MAJIAS contra PROYECTOS Y DESARROLLOS PEREGABEN SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 8/09/14 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Itma. DIJO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada PROYECTOS Y DESARROLLOS PEREGABEN SL, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1.470 euros en concepto de principal, más la de 300 euros calculadas para intereses, costas y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de TRES DIAS desde su notificación, y sin perjuicio de su efectividad.

Y para que sirva de notificación al demandado PROYECTOS Y DESARROLLOS PEREGABEN SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a nueve de septiembre de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 57.453**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

D/Dª MARIAGÁDORAGÜERO SÁNCHEZ, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 194/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. JACOB ORTIZ VARELA contra ORION FORMACION SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 5/09/2014 que de forma sucinta dice: AUTO

En JEREZ DE LA FRONTERA, a 5 de septiembre de 2014.

HECHOS

PRIMERO.- En los autos de los que trae causa esta ejecución se dictó Sentencia con fecha 21/05/14 que devino firme con el siguiente Fallo:

"Estimo íntegramente la demanda origen de las presentes actuaciones y, en consecuencia, declaro, que el 30 de septiembre de 2012, el trabajador DON JACOBO ORTIZ VARELA fue objeto de un despido improcedente por la empresa ORION FORMACION SL, condenando a la misma a que el plazo de cinco días opte entre:

Readmitir al trabajador en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido con abono de los salarios de trámite desde la

fecha del despido hasta la notificación de la presente sentencia a razón de 29,43 euros diarios. O bien

Abonar al trabajador la correspondiente indemnización ascendente a 875,40 euros". La Sentencia fue notificada a la empresa por BOP de Cádiz núm. 108 de fecha 10/06/14. Se declaró su firmeza por diligencia de la Sra. Secretaria de este Juzgado de 19/06/14. SEGUNDO.- La representación del trabajador presentó escrito solicitando la ejecución de Sentencia con fecha 17/06/14, habiéndose dictado Auto despachando ejecución con fecha 04/07/14.

TERCERO.- Por Providencia de 28/07/14 se establece que la empresa está cerrada, acordando unir vida laboral y quedando los autos pendientes de resolver.

PARTE DISPOSITIVA

DECLARO EXTINGUIDA la relación laboral entre las partes con efectos de la fecha de la presente resolución (05/09/14), DEBIENDO ABONAR la empresa ORION FORMACION SL a la ejecutante la cantidad de 1.765,65 euros en concepto de indemnización por despido, sin que corresponda cantidad alguna por salarios de tramitación.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que frente a esta resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN ante este mismo Juzgado en el plazo de 3 DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, requisitos sin los cuales no se admitirá el recurso, previo ingreso en la cuenta de consignaciones de este Juzgado del correspondiente depósito de 25 euros, todo ello sin perjuicio de llevarse a efecto lo acordado en la resolución.

Así por este Auto lo acuerda, manda y firma Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Nº 3 de Jerez de la Frontera. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado ORION FORMACION SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a cinco de septiembre de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 57.748**

VARIOS

COLEGIO OFICIAL DE DENTISTAS DE CADIZ

NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de los trámites acordados en los expedientes del Servicio de Atención a Consumidores y Usuarios (Ley 25/2009, de 22 de diciembre) de este Colegio Oficial que se indican, tras rechazar las notificaciones los interesados en sus respectivas direcciones conocidas.

Los correspondientes expedientes se encuentran, para su conocimiento íntegro, en la Sede del Colegio Oficial de Dentistas de Cádiz, C/ San Pablo, 13 -1º A de La Línea de la Concepción, de 09,00 h. a 14,00 h. días laborables de lunes a viernes. Se les concede un plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de la presente notificación, para que identifiquen a los facultativos (dentistas) implicados y emitan informe debidamente firmado, acompañado de copias de la documentación que estimen oportuna para su apoyo (Presupuestos, Facturas, Historias Clínicas, Rayos X, Consentimientos Informados, etc), a fin de esclarecer suficientemente los hechos acontecidos.

Transcurrido dicho plazo se continuará la instrucción de los expedientes, dándose por concluido el citado trámite.

Expediente Nº: 1581

Trámite: Solicitud de Identificación de Profesionales y Solicitud de Informe.

Interesado: VITALDENT - Clínica de Chiclana de la Frontera (MORAMI S.L.)

Expediente Nº: 1582

Trámite: Solicitud de Identificación de Profesionales y Solicitud de Informe.

Interesado: VITALDENT - Clínica de Jerez de la Frontera

La Línea de la Concepción, a 9 de Septiembre de 2014. La Secretaria, Fdo.:

Paloma Mª Marín Grandy González. **Nº 57.025**

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.org

SUSCRIPCION 2014: Trimestral 29,90 euros
INSERCCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros